Nº: 125

VILLARLUENGO

CLEMENTE, Juan

1598

Contiene índice

Fol. 1 - 85

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

+

Nº 125

Prothocollum Anni 1598

Estan todos los Actos deste prothocollo firmados segun fuero
excepto la Com.ª q se contiene en la pagina segunda del folio 71
la qual ha de firmar Luys Pedro y Pantalayero sastre [illegible]
nymo de fuentes de la Canada ~ firmaron la

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Protocollum mei Joannis Clemente habitatoris oppidi de villarluengo authoritateque regia per totum Aragonum regnum publici notarij in quo continentur et continuata existunt omnia et quecumque instrumenta publica per me in Anno presenti connumerato a nativitate domini millesimo quingentesimo nonagesimo octavo recepta et testificata quibus ut ubique plena et indubitata tam in Judicio quam extra fides adhibeatur hic meum quo utor artis tabellionatus sive notariatus apposui

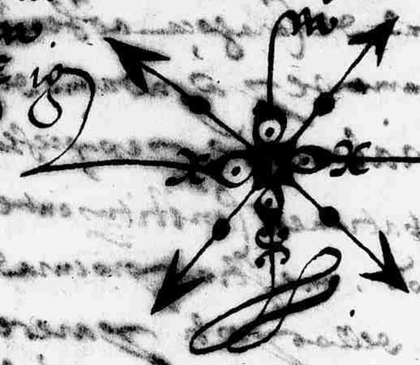

Die vigesimo octavo mensis decembris
Anno MDLcccc viij° en villarluengo

Exa. Eodem die que nosotros hieronymo talayero y Miguel Millan Jurados dellugar de villarluengo y en dicho nombre assi como patrones que somos del beneffiçio

instituydo en la yglia parroquial del lugar de villarlu
go por el q.º Anton Juncar y Maria Juanes con Juge
vezinos de la villa de Castellote no revocando etc.
a hora de nuevo de grado etc. hazemos procuradores
nuestros ciertos speciales etc. En tal manera etc.
Assaberes al magnifico Jaymebelius Justicia ordinari
de dho. lugar de villarluengo compatron nuestro nom
brado en dha. institucion de beneficio pnte etc. et
a los Magnificos Hieronymo de Abenza y Joan de
villafranca notarios causidicos domiciliados en la
Ciudad de Caragoça absentes etc. a todos tres
juntamente y a cada uno dellos por si en tal manera etc.
specialmente y expressa para que por nosotros
dhos. patrones constituyentes sobredhos. puedan los
dhos. nuestros procuradores y cada uno y qual
quiere dellos por si parecer ante el Ill.mo señor
Arcobispo de Caragoça, o su vicario general y offici
ecclico ante quien para el infrato effecto mas convenga
y pntar a dho. S.or Arcobispo, o a dho. su vicario ge
neral y official ecclico en nuevo y primer be
neffiziado de dho. beneffizio a hora de nuevo y por su
nueva y moderna erection vacante al venerable
mossen Josepe ballestero clerigo simplemente tonsurado

estudiante natural del lugar de villarluengo como pa
riente y descendiente del linage y parentella de dhos.
Anton Juncar instituyente y en quien concurren
las calidades de dho. beneffizio y de la institucion
del et als. habil idoneo y sufficiente para obte
ner dicho beneffizio y supplicar a su señoria
Ill.ma si quiere a dho. su vicario general a quien
convenga se sirva de admittir dha. pntacion y
conceder letras de edicto general et en caso que dho.
Josepe ballestero careciere de los requisitos de dha.
institucion puedan los dhos. nros. procuradores pre
sentar y pnten. en beneffiziado de dho. beneffizio
a la persona que les pareciera pero que tenga las cali
dades y requisitos de dicha institucion y en conse
guencia de dha. pntacion hazer procurar y supplicar
todo lo arriba dicho. et generalmente etc. pro
metientes etc. so obligacion etc. largo etc.

Testigos el R.do mossen Hieronymo Galindo pbro. y el Mag.co
Batista Gil notario habitz. en villarluengo.

Die primo mensis Januarij Anno
M.Dcccc.vnj. en villarluengo

Eodem die que yo Juan Clemente Lapuente testi
cante no reuocando ella. ago de nueuo de fuso
ella hago por mi testamento y postrimera uoluntad ella. En
Salmanera ella. Mandose sepultar en la yglesia Greis nyma
de Aben.to. cuando fuere llamado en la Ciudad
de Caragoca ausente ella. Especialmente para esta
Parroquia en el cimenterio de la dicha yglesia. mi
cuerpo que sea mortaxado y amortajado en la cobe
ta de Sant Francisco de Asseo en cuyo hauito
del dicho Sant Francisco de Asseo en cuyo hauito
se Manifestaron de espinturas que en dicha Cobe
ta hay para cuyo efecto de Asseo mi cuerpo
en fenando en la dicha yglesia como procurador de
Juan Gerbasa vez. della villa de castellobe en
virtud de la qual por mi fueron fechas
fue dicho Manifestado el protocollo del dicho mi
gimiento. nouenta y cinco en donde se contienen dos
nistituciones una de Almosna otra de beneficio ins
tituydas por dicho Anton Juncar y Maria Juan
confesor
testibus fueron dicho presente Jeremande
testibus fueron dicho protocollo de suso en virtud de
la qual mandado testibus fueron dicho. mi pro
curador en dicho nombre recebir y tomar saber rec
bido dicha Corte y de qualquier de los regentes

Los herederes de dicho Clemente en dicho nombre
ni otro alguno en su nombre no pueden ni deuen
hazer ni hagan ninguna mudanza ni alteracion
en dicho mi testamento ni en cosa alguna de
ella. Antes bien quiero que todo lo en el contenido
se cumpla y execute segun y como en el se contiene
y declara. Y en todo lo demas que en dicho mi
testamento no hago mencion ni declaracion
quiero que se cumpla y guarde lo que por
derecho se deue cumplir y guardar. Y para
cumplir y pagar este mi testamento y lo en el
contenido dexo por mis albaceas y testamentarios
a dicho Juan Gerbasa vez. della y a Juan Clemente
Lapuente mi hijo. a los quales y a cada uno de
ellos in solidum doy todo mi poder cumplido
segun derecho se requiere. Y reuoco anulo y
doy por ningunos y de ningun valor ni efecto
otros qualesquier testamentos codicilos mandas
y legados que antes de este por mi sean fechos
y ordenados. que quiero no valgan ni hagan fe
en juyzio ni fuera de el saluo este que ago
ora. Y en el dicho nombre de dicho Clemente
Lapuente mi hijo. Y en el mio propio. Y en el
de mis herederes y sucesores. Y en el de todos
los demas que en dicho nombre y en el suyo
propio pueden y deuen hauer y tener
qualquier derecho y accion a los bienes
y herencia de dicho Clemente Lapuente
mi padre. Y en el de cada uno de ellos
renuncio y parto de todo el beneficio
de la ley de duobus reis de fide iussoribus
y de todas las demas leyes fueros y
derechos que en mi fauor y en el de
dicho mi hijo y en el de cada uno de
ellos sean y puedan ser en contra de
lo en esta mi carta de testamento
contenido. Y de todo lo en ella
contenido y de cada cosa y parte
de ello. Yo dicho Juan Clemente
Lapuente testador lo otorgo
ante los infrascriptos testigos
que a ello fueron presentes
llamados y rogados. Que
fueron Antonio Molina
Gaspar Calandor habitantes en villarluengo.

Y yo dicho Juan Clemente otorgo lo sobredicho.
Y yo Antonio Molina soy testigo de lo sobredicho. Y firmo
por dicho testigo q dixo no sabia escreuir.

Die decimo mensis Januarij Anno
M.Dcccc.vnj. en villarluengo

Eodem die que yo Catalina Lopez viuda relicta del
q.m Juan Ferrer vezino de villarluengo attendido
y considerado hauer otorgado Carta de fran

por los respectos a mi bien vistos a los señores Geronymo
Lopez Sastre y Maria Galindo conjuges vezinos
del mismo lugar de poder haver de mi siempre que
les pareciesse una heredad que yo tengo y posseo lla
mada la Marquesa sitia en el termino de dicho lugar
de Villarluengo a la partida de la sombria que affrenta
con via publica con tierras de Josepe navarro con
tierras de Domingo navarro con tierras de Miguel Cañiz
y con tierras de Miguel Falcon y yo dando y pre
sentandome mil y dozientos sueldos este obligada
a hazer les vendicion de dicha heredad como de la so
bredicha consta mas largamente por instrumento publico
de Carta de gracia que fecho fue en el lugar de Villar
luengo a veynte y ocho dias del mes de Marco del
anyo contado del nacimiento de nuestro señor Jesu
Xpo. mil quinientos ochenta y ocho et por el Magni
fico Gil Sancho notario real habitante en el lugar
de Villarluengo recebido y testificado Et Por
quanto el presente et infrascripto dia de hoy dicho Hiero
nymo Lopez me ha hecho presentacion de los dichos
mil y dozientos sueldos Jaques requiriendome
le hiziesse vendicion de dicha heredad con las

seguridades convinientes como por dicha Carta de gracia
estoy obligada Portanto yo dicha Catalina
Lopez queriendo cumplir y cumpliendo con la obli
gacion de dicha Carta de gracia de grado etc. Certi
ficada etc. vendo etc. al dicho Hieronymo Lopez y a los
suyos etc. la dicha y arriba confrontada heredad
franca etc. Por precio es a saber de mil y dozien
tos sueldos Jaques los quales en mi poder o otorgo haver
recebido etc. renunciante etc. queriente etc. trans
feriente etc. obligome a eviction de acto tracto
o contracto en caso que por los nombrados en dicha
y arriba calendada Carta de gracia no me sea hecha
vendicion mediante instrumento publico de dicha heredad
y en caso que por aquellos me fuere hecha vendicion de
dicha heredad mediante instrumento publico y en aquel
se me hayan obligado a eviccion plenaria me
obligo a eviccion plenaria al dicho Geronymo
Lopez etc. y no de otra manera etc. so obligacion
de mi persona y bienes mobles y sitios y ani
dos y por haver en todo lugar Et renuncio en
lo sobredicho a mi proprio Juez ordinario etc. et

Jn nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Antonio Malina Señor de la Casa de Malina vezino de esta villa de Villanueva de Gallego estando enfermo de mi persona en mi buen seso y entendimiento natural segun parece por mis obras y palabras que hablo y razono y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion y mis bienes y hazienda en horden y concierto para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para que mis herederos sepan lo que han de hazer de mis bienes y mi anima y cuerpo y no haya entre ellos pleitos ni diferencias sobre la particion de mis bienes y hazienda por tanto otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro Señor Dios Jesucristo Redentor de ella y mando que quando su Magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parroquial de esta villa de Villanueva de Gallego en la sepultura donde mis padres y demas antepasados estan sepultados

Yten mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias se digan por mi anima nueve misas cantadas con sus responsos y vigilias y mando que el dia de mi entierro se den a pobres de limosna por mi anima nueve sueldos jaqueses

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia del Santisimo Sacramento de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Alegria de esta villa de Villanueva de Gallego de que soy cofrade un sueldo jaques para que rueguen a Dios por mi anima

Yten mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia

esta miserable vida a la otra eterna mi Cuerpo sea sepultado en la Yglia parroquial de dho. Lugar de villarluengo con que en el Lugar donde fere depositado mesea dicha el ofrenda y bastimento que dejare mi sepultura Y si esto no se cumplir diere quiero que mi Cuerpo sea sepultado en el Monasterio del Monte Santo de dho Lugar de villarluengo en aquel lugar y parte que a mis executores mis fieles parecera

Yt. Es mi quiero ordeno y mando que llevando mi Cuerpo a enterrar se le mi casa y dha Yglia se le quiere enterrar mesean cantados tres responsos en la forma acostumbrada

Yt. Es mi quiero ordeno y mando que mi Cuerpo sea enterrado en el sitio de sant Francisco para lo qual sea dada de mis bienes la cantidad acostumbrada

Yt. Es mi quiero ordeno y mando que en mi defunction con dichas misas y celebradas misas de cabo de nouena y cabo de ano. con sus ofrendas y que assi mismo durante la nouena mesea en dicha

Celebrada

misa de cuerpo presente con sus ofrendas y misas rezadas y todos los oficios q se acostumbran para lo qual sean dadas de mis bienes las cantidades acostumbradas

Yt. Es mi quiero ordeno y mando que de mis bienes y las deudas y cobrados los creditos q se hallaren pagadas las honras

mestra Señora del Santo Sacramento de la Yglesia de Villanueva cada uno vn florin de oro. Y mas mando a la mestra Señora de la Cinta del Monasterio del Monte Santo cada uno vn florin de oro. Y mas mando a la mestra Señora del Rosario y al nombre de Jesus de Sant Pedro del Campo y a las animas de Sant Joan de Sant Bartholome y la Magdalena del Hospital de dicho Lugar de Villanueva cada vno vn florin de oro.

Item quiero ordeno y mando que antes todas cosas sean pagadas todas mis deudas fuertos y Justicias agenos. Y mas mando que qualesquiere personas se pretendan ser acreedores a mis bienes sean tenidos de venir dentro de vn mes despues de mi finamiento a pedir lo que se le debe.

Item dexo y instituyo por mi heredero de todos mis bienes assi muebles como sitios y semouientes a Joan de Barroeta mi sobrino hijo de Miguel Joan de Barroeta y de Isabel Sanso su muger. Y que si el dicho Joan de Barroeta muriere sin hijos legitimos y naturales que hereden mis bienes mis sobrinos hijos de Miguel Joan de Barroeta y de Isabel Sanso su muger

y testante para que en nombre del testamentario de
[illegible] y albacea del dicho testamento
[illegible] que sean y deben ser
[illegible] y atribuidos y dados y
[illegible]

Iten dispongo en este mi testamento ultima voluntad
ordenanza y declaracion que todos mis bienes assi
muebles como sitios [illegible] que en todo tiempo
[illegible] que yo tengo o me pertenezcan
[illegible] que yo tengo o me pertenezcan
[illegible] que yo tengo o me pertenezcan

11

Die undecimo mensis Januarij
Anno Md Lcccc viij° en Villarluengo

Eodem die que nosotros Mossen Joan Domingo Vicario perpetuo del lugar de Villarluengo y Joan Balfagon maior labrador vezino de dicho lugar en nombre y como patrones que somos de la Almosna instituyda por el q.° Mossen Domingo Balfagon natural de dicho lugar y habitador que fue de la Ciudad de Valencia de grado etc. otorgamos haver recebido del R.do Mossen Joan Balfagon habitante en la dicha Ciudad de Valencia y por manos del R.do Mossen Anton Sancho pbro. habitante en dicho lugar de Villarluengo dozientos sl.os Jaq.s por razon de una taça de plata de la qual era del dicho q.° Mossen Domingo Balfagon instituyente sobredicho y se ha vendido para augmento y dotacion de dicha almosna y por que es verdad lo tenemos recebido otorgamos en el dicho nombre la presente apoca publica etc. renunciantes etc. Large etc.

Testes Los honorables Joan Ferrero hijo de Bartholome Ferrero labrador y Miguel Belmonte mayor assi mismo labrador vezinos del dicho lugar de Villarluengo.

11

Die undecimo mensis Januarij Anno
Md Lcccc viij°. en Villarluengo

9

Ex.a ff.a Eodem die que nosotros Mossen Joan Domingo Vicario perpetuo del lugar de Villarluengo y Joan Balfagon maior de dias labrador vezino de dicho lugar de Villarluengo assi como patrones que somos de la almosna dexada por el ultimo testamento del q.° Mossen Domingo Balfagon natural de dicho lugar al mi habitador de la Ciudad de Valencia attendido y considerado nosotros como patrones sobredichos para effecto de dotar augmentar instituir y fundar la sobredicha almosna siguiendo la disposicion del dicho testamento del dicho q.° Mossen Domingo Balfagon haver sacado vendal corrido y puesto a la candeleta mediante voz de corredor en la plaça de dicho lugar un patio que era de dicho Mossen Domingo Balfagon instituyente sobredicho sitio en el dicho lugar de Villarluengo a la murada que affrenta con casa y edificio de de vos el R.do Mossen Anton Sancho comprador abaxo nombrado con patio de Anton Franco Frances con la peña y con calle publica y durante dicha candeleta y andando dicho pregon no se hallo ni dio otra mayor dita que la que por parte de vos dicho Mossen Anton Sancho se dio y en la qual murio y se

Die decimo septimo mensis Januarij
Anno Mdcccc vnj. En Villarluengo

En la Villa de Villarluengo a diez y siete dias del mes de Enero del Año mil quinientos nouenta y nueue. Ante la Corte del Lugarteniente de Justicia de la Ciudad de Teruel y su Partido, y en presencia de mi Joan de Lezcano Notario publico de dicha Ciudad y Partido, y testigos infrascriptos, constituydos personalmente los honorables Gerony[illegible] Caluo y Miguel Millan Jurados del Lugar de Villarluengo, y en nombre y como Procuradores que son de todo el Concejo, vezinos y habitadores del dicho Lugar de Villarluengo, segun que de su Procuracion hizieron fe por vn publico instrumento de Procuracion, rebido en la Villa de Alcaniz a veynte y quatro dias del mes de Octubre del Año mil quinientos nouenta y seys, por mano de Miguel Sanz Notario publico de Alcaniz, que original exhibieron en la presente Corte, y de que yo dicho Notario doy fe, y de que el tenor de dicha Procuracion es el siguiente.

En la Villa de Alcaniz a veynte y quatro dias del mes de Octubre del Año mil quinientos nouenta y seys, ante la Corte del Lugarteniente de Justicia de la Ciudad de Teruel y su Partido, y en presencia de mi Miguel Sanz Notario publico de dicha Villa de Alcaniz, y testigos infrascriptos, constituydos personalmente los honorables Gerony[illegible] Caluo y Miguel Millan Jurados del Lugar de Villarluengo, y en nombre y como Procuradores que son de todo el Concejo, vezinos y habitadores del dicho Lugar de Villarluengo, segun que de su Procuracion hizieron fe por vn publico instrumento de Procuracion, rebido en la Villa de Alcaniz a veynte y quatro dias del mes de Octubre del Año mil quinientos nouenta y seys, por mano de Miguel Sanz Notario publico de Alcaniz, que original exhibieron en la presente Corte, y de que yo dicho Notario doy fe, y de que el tenor de dicha Procuracion es el siguiente.

En la Villa de Alcaniz a veynte y quatro dias del mes de Octubre del Año mil quinientos nouenta y seys, ante la Corte del Lugarteniente de Justicia de la Ciudad de Teruel y su Partido, y en presencia de mi Miguel Sanz Notario publico de dicha Villa de Alcaniz, y testigos infrascriptos, constituydos personalmente los honorables Gerony[illegible] Caluo y Miguel Millan Jurados del Lugar de Villarluengo, y en nombre y como Procuradores que son de todo el Concejo, vezinos y habitadores del dicho Lugar de Villarluengo, segun que de su Procuracion hizieron fe por vn publico instrumento de Procuracion, rebido en la Villa de Alcaniz a veynte y quatro dias del mes de Octubre del Año mil quinientos nouenta y seys, por mano de Miguel Sanz Notario publico de Alcaniz, que original exhibieron en la presente Corte, y de que yo dicho Notario doy fe, y de que el tenor de dicha Procuracion es el siguiente.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

estan exemptos. Et ayuntados por algunos Cabeleros
y hidalgos de dichos lugares fueron dados ciertos
comparimientos fuego y contribuciones segun dellos
por ser hidalgo no esta obligado pagar y assi como
tener en este reyno privada la hidalguia de los
sobredichos y assi han resultar algunos pleytos entre
el y la Universidad de dichos lugares que estando
pendientes. Hasta entanto que tenga pro
vada su hidalguia que la entiende probar con bre
vedad con testigos y en la cansado por
Juyzio alguno del Tribunal de su hidalguia mi en el
proceso que acerca dello entiende hazer y no de
abia manera ninguna de dichos de offrecer y hazer
las dichas contribuciones segun dicho es y assi
acto publico etc. Et los dichos Jurados y
hombres buenos de dichos lugares dixeron que no
tenian ni conocian en ellos alguna de los sobredichos
articulos ni cada uno dellos y que lo que tienen dicho
es la verdad so cargo del juramento fecho en que se
afirmaron y ratificaron. Et leydo a dicho Antonio
Ferrer testigo presentado por parte de dichos lugares
le fue preguntado si sabe que dichos lugares de
Villarluengo y Villafranca de Ebro y cada uno dellos
son lugares de Su Magestad y cada uno dellos
en particular. Dixo que sabe que dichos lugares
de Villarluengo y Villafranca de Ebro y cada uno
dellos son lugares de Su Magestad y cada uno
dellos en particular. Preguntado si sabe que
dichos lugares de Villarluengo y Villafranca de Ebro
y cada uno dellos son lugares de Su Magestad y cada
uno dellos en particular. Dixo que sabe que dichos
lugares de Villarluengo y Villafranca de Ebro y cada
uno

en el dho Lugar de mil quinientos y sesenta y nueve años. Jaz.
el dho Joan Balfagon en nombre y como padre y curador y
bendor testamentario que fue de Joan Balfagon menor de dias
de Villarluengo y Maria Balfagon menor de dias hijos legitimos
y naturales del dho Joan Balfagon y de Maria Balfagon
su muger ya difuntos vecinos que fueron del dho Lugar de
Villarluengo. y Miguel Balfagon labrador vezino del
dho Lugar de Villarluengo por si mismo y en nombre y como
padre y curador y bendor testamentario que fue de Maria
Balfagon menor de dias hija legitima y natural del dho
Joan Balfagon y de Maria Balfagon su muger ya difuntos
vecinos que fueron del dho Lugar de Villarluengo. Juan
Balfagon labrador vezino del dho Lugar de Villarluengo
por si mismo y en nombre y como padre y curador y bendor
testamentario que fue de Maria Balfagon menor de dias
hija legitima y natural del dho Joan Balfagon y de Maria
Balfagon su muger ya difuntos vecinos que fueron del dho
Lugar de Villarluengo. Catalina Balfagon madre y tutora
testamentaria que fue de Joan Balfagon menor de dias hijo
legitimo y natural del dho Joan Balfagon y de Maria
Balfagon su muger ya difuntos vecinos que fueron del dho
Lugar de Villarluengo. Domingo Balfagon labrador vezino
del dho Lugar de Villarluengo. Joan Balfagon labrador vezino
del dho Lugar de Villarluengo. Miguel Balfagon labrador vezino
del dho Lugar de Villarluengo. Joan

[illegible] celebrado en la yglia. parro. de Sn Pedro de
Lugar de Villarluengo dos aniversarios estipulados
por ordinario dies stos. de vigilia con dozientos
sesenta y nueve missa cantada en los otanarios
Cabildo de dhos. Mayorales estipulados por la Cari dad
de dhos. dies stos. en dozientos y quarenta stos. de
propiedad estipulado de dho. Templo no tiene
cabida de ynterez para pagar dha Cantidad
[illegible] Por tanto nos
[illegible] y Morlas estipulada en
[illegible] dies stos. de nro. Señor dios nos guarde en
[illegible] Justicia ordinaria
de dho. Lugar de Villarluengo consta por acto
[illegible] de Villarluengo
[illegible] selamente dado
[illegible] minime del
[illegible] estipulado
[illegible] dho. Señor Juez nos
[illegible] sena Justicia
[illegible] dho. Juez. recibida
[illegible] Vendemos Cargamos dho. en favor del Re
verendo Vicario y Beneficiados de la yglia.
[illegible] dho. Lugar de Villarluengo de Saberes
[illegible] dhos. stos. Juez. cristales dho. para

dhos effectos de la celebracion de dhos aniversarios y Missas
[illegible] en cada un año por dho dia stos de
Miguel de setiembre comenzando de hazer la primera
[illegible] dho stos. Miguel de setiembre de este presente
año. y prorata Señor dios stos. de alli en delante en
[illegible] dho. Lugar de Villarluengo en las Casas
de la propia habitacion del procurador y Rector
[illegible] dho. dies stos. Cargos y hecho de dho. Templo
dho. y dho sobre la yglia. y bienes de dho
y ynfrido assi mismo dhos. Jurados y Vezinos
en dho. Lugar en general y en especial sobre una
masada de dho. Templo dicha y nombrada de vajo
[illegible] de Villarluengo al Poniente de vajo
sus Casas Corrales y edificios y demas y bienes
y muebles de dho. Templo y dhos. vezinos
en dho. Lugar de Villarluengo y cada uno de
[illegible] y dho. Juez. y dhos. vezinos que esten
[illegible] Las Casas en casa de la masada de dho
[illegible] Juan balsagentuto y las tierras contenidas de
[illegible] Juan balsagen en dho termino de la Lugar de
[illegible] que en montes y rumes en dho. termino de dho
[illegible] que en dho. Lugar y medio en dho. concejo
[illegible] que dho. Poniente la quenta de la religion y
[illegible] masada con dho. y bara de tierra de la
[illegible] y muebles y bienes generales assi como las dhos. dhos. esten

Die tertio mensis Martij Anno
Md Lxxxxvj. en el lugar del Pons

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo Gabriel Sanchez vezino del lugar del Pons atendido y considerado q̃ yo soy fiador y principal pagador de Pedro Antonio Molina vezino del dicho lugar del Pons en cierta cantidad de dineros q̃ el dicho Pedro Antonio Molina se obligo dar y pagar a Miguel Sanchez vezino de Monzon segun mas largamente consta por cierta escriptura de obligacion hecha en la villa de Monzon a xxvij dias del mes de Febrero del año Mil quinientos noventa y seis ante Miguel Sanchez notario publico de la dicha villa de Monzon y de sus terminos y jurisdiccion. Por tanto queriendo cumplir con la obligacion de dicho Pedro Antonio Molina por causa de dicho matrimonio q̃ se ha de celebrar entre el dicho Pedro Antonio Molina y Maria Sanchez hija de mi dicho Gabriel Sanchez certificado de la via de derecho y de mi propia voluntad. En fe y testimonio de verdad otorgo esta presente carta de fianza firmada de mi mano propia y sellada con mi sello acostumbrado. Fecha en el dicho lugar del Pons a dia mes y año sobre dichos. Testigos que a lo dicho fueron presentes Hieronimo Sanchez hijo de Gabriel Sanchez y Antonio Molina hijo de Pedro Antonio Molina vezinos del dicho lugar del Pons que firmo por si y por el dicho Gabriel Sanchez que dixo no saber escrivir ni firmar a ruego del dicho Gabriel Sanchez y de mandamiento de Miguel Sanchez notario publico de la villa de Monzon y de sus terminos y jurisdiccion por su Magestad por ante mi Antonio Molina notario publico de la villa de Monzon y de sus terminos y jurisdiccion por su Magestad vezino del dicho lugar del Pons que fue presente a todo lo sobredicho y a ruego de dicho Gabriel Sanchez y de mandamiento de dicho Miguel Sanchez notario publico de la dicha villa de Monzon y de sus terminos y jurisdiccion por su Magestad por ante mi dicho

Die decimo mensis Martij Anno
Mdlxxxvj. en tramon Jon

Eodem die quenos fabios Joan Garcia y Ysabel
Gitarque conjuges vezinos dellugar detramon Jon
attendido y consyderado al tor. que mestre matrim.
se offerian Jo Sizzieró Capitoles matrimoniales
mediante mestre Jublio para segnedad de
dicho matrio y dela restitucion del dote
de dha Ysabel Gitarque fuessen en
emplazion dedho. Matrio El Rey, nossen
Joan Lopez vic. pp. del dho Ingr detramon Jon
cutio fianza for mi dho. Joan Garcia et Jon
guanto sejm los Capitoles condiciones dedho mat.
Capitoles matriales Jo oyendo et vso demestre
fermandad Jaffirmado La obligacion de fia
fianceria Jno es Justo gnedho. Mosse Joan
Lopez gnede en obligacion alguna, o, esconpulo
della Portanto segudo elly, cassamos
y anullamos ladicha fianceria siguiere obli
gacion de fianza Jesta pordho. Mossen Joan Lopez
en favor deim Ysabel Gitarque y le libramos
Jesimimos y por libre jexemplo della damos
assi en Jesona como en Jenes detal manera
gnenosotros ni el otro demos ni los mestres

Vender los Capitoles acerca confrontadas la tierra comprar
[illegible] en Jerro dedho mt. Jlio. y era dello sentiendo
fin de assi Jgirarse dello llegaron ellos Capitoles ma
trimoniales dedho Gil sanjo en Jno de otra
manera Jello con condicion que dho Gil sanjo mi
Jno haya de emplear el dote adriana Jestru
dho matrio con los gratuz y condiciones dedhos Capitoles
condiciones Jno fin ellos et otros en dhos
mestres dixeron El dho Gil sanjo que dho soy
dicen los dhos mestres dadan en los condiciones
acerca dedhos dela manera que ambas Jentienen
Jo obligacion dedho Jno el otro en cadauna della
Jo obligacion dem Jno dellos en remisa
rio dello mestres dessus Jnados Jno dellos
con facultad de cadauna della dame los
Jos Jsos Jnados Jno dellos
Mo Lin fferia Jabiz. en ellugar del Jno.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

m de radamo y qualsiere rendo nos dames m que
dan dirle rebocalguna dos Sr. Fran cisca m
dor ran sadella monerle elexto m gustion al
gma en sus bienes hazienda m en su persona
si lo hiziremos que esta ostenssion dela
dicha. dicho eleytos y gustiones y nales
guiere denantes de justicia sean amparadas cassa
dos y venerados y nosotros y los nuestros y los nuestros
guien dhas gustiones y eleytos momere y
en antes hizere seamos rrenunciados en la ob
ssentar y dando. relosgnales queremos que dos
Mos. Joan lopez y los hijos sea y sean rezidos
por sola jusmple palabra sin otra probacion
alguna con remunacion y submission de jueces
qualesquier de sus fueros y jurisdiccion de
ssentar y dando ellt. Lasse ellt.
Yo Joan Monrreal maior de dias y hago mes jar
ria Rez. del lugar de tanson.

Die decimo quarto mensis Martij Anno
Mdcccccvij. en la masada de Felipe ber
nad termino de fontanete alias partida de
Meradales.

17

Esp. Rodendie quens hermanos Joan Alegre dela Azera y Miguel
Lugar Gabriel Alegre y Isabel Herrera conjuges y Domingo
este Cen Herrera y Catalina Alegre conjuges labradores todos rezi
sal ano nat. habitadores dellugar de villarluengo todos juntamente
1622 y cada uno dellos y por el todo de regado ellt. Certificados
notz. ellt vendemos cargamos ellt. en favor dela honorable Cata
Ger Lina lopez vez. del dellugar de villarluengo viuda rel. Juan
Jalayes fenero y dela dicha ellt. Asabores setenta y nueve sue.
Jago. censales y de anua pension ellt. pagaderos en
cada uno. por la pasqua y fiesta de nuestra senora de Agosto
comencando de hazer la primera paga el dia y fiesta de
nuestra senora de setiembre. ano p.nte. y assi cada hyendo es
assi de alli adelante en cada uno. perpetuamente ellt. questos
dichos censales en el dicho lugar de villarluengo en los casas
dela propia habitacion dela dicha Catalina lopez viuda
sobredicha. y delos huertos cerrados y riego mestro y dela
mestros ellt. con cargo empero de cada docena de fanegue
nas reservamos para nosotros y los nuestros gozen
Luis y quintan los sobredichos. sesenta y nueve sue. restan
dos del dicho censal infrado siempre quenos y acerca en vna salua
vega ellt. y esto sobre mestros personas y
dos mestros bienes y de cada uno dellos assi muebles como
sitios y ham do y hauer en todo lugar y en general es

en general sobre los bienes sitios mesados y ffirmados y
Domingo sobre una Masada rentadem dicho Joan Allegre
vnos casas suyas corrales edificios cerradas tierras
cultas et incultas sitia enel termino dellugar de villa
rroya alazentida dela Azera que assi. las casas con casas
y ffirmise casales de Gabriel Ximo. derribos dela misma
masada y las tierras assi. con tierras de dicho Gabriel Ximo
con tierras de francisco villanoua con tierras de Joan de villa
rroya y ffco delazaro villanoua con tierras de bartholome
Martin con acequia de concejo y assi por medio con
tierras de Joan villanoua y ffco de Joan villanoua con tie
rras de bartholome Miguel y con tierras de lorenz Ximo
y con senda. casas dela azera y montes comunes ffos
sobredichas casas sitias enel dicho Lugar de villanoua que
assi con casas de Jayme ffornes y con casas de mossen Jayme
ferrer y calle publica ffos sobre otra Masada de
nosotros dichos Gabriel alegre y Isabel ferrera sitia
ala zentida delafuent de Mariquiber termino de dicho Lugar
de villanoua con dichas casas corrales edificios cerradas
y tierras cultas et incultas que assi. las casas con casas
de la viuda
de francisco esclano y las tierras assi. con tierras de Joan
allegre con tierras de dominge quadrado. con tierras dela
viuda de Miguel navarro con tierras de Jayme ffoje con
tierras dela viuda de valero calvo con senda concejil
camino real y dela aforcanete ffos sobre unas casas
sitias enel dicho Lugar de villanoua que assi. con casas
de Conrado y corral yntal delgueblo con casas dela viuda
de Gabriel Lleno. con casas de Melchor benedito con casas de
Jayme romeo y con casas de Jayme ximelez y calle publica
ffos sobre una pieza de tierra con frutales dicho. domingo de
mera y la palma alegre con dicho. sitia al regado que assi
con tierras de Joan balguer con tierras de valero forcen y camino
del cardinal ffos sobre otra pieza con frutales dicho de
mingo ferrera y la palma alegre sitia alazentida dela carrada
de villanoua termino sobredicho que assi. con tierras dela viuda
de Marques con tierras dela viuda de Hieronyma yguer
con tierras de Gabriel alegre mancebo ffos sobre otra pieza
de tierra con frutales propinquos nombrados conjegos sitia dela
parida dela plana termino sobredicho que assi. con senda
vezinal y concejil y dicha por medio con tierras de dominge
Martin con tierras de Gabriel alegre Mancebo con tierras de
Miguel Alcazer ffos sobre unas casas sitias enel dicho
Lugar de villanoua que assi. con casas de Pedro ferrero y
dos Calles publicas. assi como las dichas. affrontan todas
ellas. Por cierto es Abbades de Mil y Dozcien
tos ffos Jayd. ellz. los quales en nuestro poder otor
garon dicho y confessaron numerada y recebida en nuestro
poder ellz. que en ellz. dan ffacen ellz obli
gados nos con renuncion plenaria ellz se obligaron de
nuestras personas y bienes y de vuestro dano dende de agora nobles

como sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales
queremos aqui hauer por nombrados y confrontados deuida
mente y segun fuero etc. y que esta obligacion sea
especial etc. con clausulas de precario constituto a
presension manifestacion inuentario execucion empa
ramiento largo etc. con renunciacion y submission de
Juezes variacion de juyzios y causas satisfaccion de costas
y daños. largo etc.

Testigos los honrados Felipe Bernad labrador vezino del
lugar de Fortanete y Antonio Molina escribiente habi
tante en el lugar de Villarluengo &c.

Yo Antonio Molina soy testigo de lo sobredicho. y firmo por
los ottorgantes y por el otro testigo q dixeron no sabian escreuir

+

Die decimo octauo mensis Martij
Anno Mdlcccc viij. en Villarluengo
quanto a la firma y ottorgamiento de
Antonio Ferrero y Margarita Ferrero
y quanto a la firma y ottorgamiento
de Bartholome talayero y Lathalina
Guerta en la Masada de dicho Barth. ta
layero llamada la Serna termino de
dicho lugar de Villarluengo.

Ex.a fi.a Eodem die que nosotros Bartholome talayero y Lathalina Guerta
labradores conjuges vezinos del lugar de Villarluengo las
dos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de
grado etc. certificados etc. permutamos cambiamos
y por via de permuta etc. cedemos y transportamos
en fauor de los magnificos Antonio Ferrero not.o y Mar
garita Ferrero conjuges vezinos del lugar de Villar
luengo y los suyos etc. Assaber es unas casas sitias
en el dicho lugar de Villarluengo que affrentan con casas
de dichos Antonio Ferrero y Margarita Ferrero con casas
de la viuda de Miguel Perez y a la parte de tras
con casas de Joan Bueso y con casas de Miguel Gil
et juntamente con esto una parte de huerto que nosotros
tenemos y posseemos sitio debaxo del pueblo
a la pileta que affrenta con parte de Gabriel Blasco

co parte del dho. Antonio ferrero y co el Rio y la parte de
ferriba co guerto de domingo gomez assi como las dhas. affron
ciones etg. assi las dhas. Casas y parte de guerto francas y quitas
etg. permutamos etg. por otras Casas dela dhos Antonio ferrero
y Margalita ferrero fijas ones dho. lugar de villarluengo.
q afferen co Casas de Steua Camiz co casas de so a domingo
y dos Calles publicas francas y quitas etg. y adozientos sueldos
jags. de torna q la una en nro. poder dichas. Antonio ferrero y
Margarita ferrero empecuma numerada obligamos hacer
Quebrado etg. Renunciantes etg. Et nos dhos Antonio ferrero yo
y Margalita ferrero co fuegos arriba nombrados domiciliados
ones dho. lug. lugar de villarluengo dezimos etg. certificamos
etg. cambiamos y permutamos etg. con dhos dhos: Bartho
lome talayero y Catalina guerta co fuego arriba nombrados
para dhas. francas y quitas etg. Assi como las dhas. Casas mas
sitas ones dho. lugar de villarluengo q afferen como
arriba dho. es co Casas de Steua Camiz. y co Casa de
Jodo domingo y dos calles publicas. assi como la affrontacion
etg. francas y quitas etg. juntamente co los dhos dozientos
sueldos jags. de torna. q les hacemos dicho y entregado
por otras dhas. casas y parte de guerto dichos dhos Bartho
lome talayero y Catalina guerta de parte de arriba
co fuentes assi como las dhas. affrontaciones etg. francas y
quitas etg. Asimismo etg. bons ferientes etg. obligamos nos
los dhos a los dhos alternativamente la una vez con la otra
etg. so obligacion de nros. personas y bienes y de cada uno de
nos por si y por el todo insolidum renunciando etg. Fecho
en dho lugar de villarluengo a quatro de Julio
ser testigos que fueron presentes Juan Sanz
Jodo Sanz. Gaspar Sanz hijo de Antonio
Sanz y Jodo mingo
Yo Antonio Ferrero otorgo lo sobre dho
Yo Gaspar Sanz hijo testigo de lo sobredicho y firmo
Yo Catalina Guerta y Margarita ferrero otorgo lo sobre
El otro testigo que dicho no sabe escribir
Yo Bartolome talayero otorgo lo sobre dicho

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

+

Die vigesimo tertio mensis Martij
Anno Mdlcccc viij.º en villarluengo

Eodem die que yo Luys Galindo Labrador vez.º del
Lugar de villarluengo de grado etc. ottorgo hauer recebido
etc. de vos el honor. Simon Palomar habitate en el lugar
de palomar vez.º del lugar de villarluengo todos aquellos
seyscientos y diez sueldos jaqs. que me deuiays y estauays
obligado a pagar mediante Instro. Publico de comanda
que fecho fue en el lugar de villarluengo a dos dias del
mes de Abril del año contado del nacimiento de nro. Señor
Jesuxpo. mil quinientos nouenta y cinco et por Joan Clem
ente notº. la pnte. recibiente y testificante recibido y
testificado y por la verdad ottorgo la pnte. a poca
publica etc. renunciante etc. Et con esto canzello la
dha. carta de encomienda en su nota original y fuera
della de tal manera que no haga fe en juizio ni fuera del
etc. Large etc.

Testes. Los magnificos Antonio ferrero notº. y Jose Pe
breua sastre habitº en villarluengo

ARCHIVO HISTORICO

+

Die vigesimo tertio mensis Martij
Anno Mdlcccc viij.º en villarluengo

21

Eodem die que yo Mastre Joan de ybargoen vezino del
Lugar de villarluengo de grado etc. confiesso hauer recebido
etc. de vos el honor. Domingo Sancho Perapre vezino
del dho. lugar de villarluengo todos aquellos setezientos
y quarenta sueldos jaqs. que me deuiays y estauays obligado
a pagar mediante Instro. publico de comanda que fecho
fue en el lugar de villarluengo a veynte dias del mes
de nouiembre del año contado del nacimiento de nro. Señor
Jesuxpo. mil quinientos nouenta y quatro y por el notº. la pnte.
recibiente y testificante recibido y testificado y por la
verdad ottorgo la pnte. a poca publica etc. renunciante
etc. Et con esto canzello la dha. carta de encomienda en
su nota original y fuera della de tal manera que no haga
fe en juizio ni fuera del etc. Large etc.

Testes. Los mag.cos Antonio ferrero notº. y Joan garcia
del salto labrador habitº en villarluengo

GOBIERNO DE ARAGON

+

Die vigesimo quinto mensis Martij
Anno MDLCCCVIII. en villarluengo

Es. fa. Eo dem die que nosotros Mossen Joan Domingo Vicario perpetuo dellugar de villarluengo y Josepe Breua sastre vezino dellugar de villarluengo los dos juntamente y cada uno de nos por si en nombre y como executores q somos del vltimo testamento dela q. Cathalina Piquer muger q fue y viuda sobreuiniente del q. Miguel Vela labrador olim vezino del dho. lugar de villarluengo y exoneradores del anima y conciencia de aqlla. en los dhos nombres atendido y considerado la dha. Cathalina Piquer hauernos dado facultad como a executores sobre dhos. de vender de sus bienes los mas bien parados y de los qualesmas comodamente y con mas breuedad se pudiesse sacar dinero para effecto de cumplir los descargos y beneficios de su alma y legados pios de su testo. y para esto no hauer hallado otros bienes mas expeditos ni mas bien parados ni de donde mas presto se pudiesse sacar dinero competente para cumplir el dho. testo. et aquello q es de nro. cargo q la metad de vnas casas sitias en el dho. lugar de villarluengo q affrenta con la otra metad q la tiene y posee miguel Corral vezo. del dho. lugar de villarluengo

con casas de la viuda de Cobau gobau con casas de Moss. hyeronimo galindo y calle publica y dhas. casas por descargo nro. y satisfacion de los herederos y successores de la dha. Cathalina Piquer hauerlas puesto a la candeleta y corrido muchos dias mediante voz y pregon de corredor publicamente en el dho. lugar de villarluengo y vltimamente hauer señalado cierto dia de fiesta para la haza de aquellas y en dho. dia hauer encendido la candela y aquella ardiendo hauer corrido aqllas. el corredor tomando mandas de vnos y otros en particular hauer tomado la manda de dho. Migl. Corral de dozientos y cincuenta sueldos y en aquella hauerse muerto la dha. candela y trazado dhas. casas por tanto nosotros dhos. executores para fin y effecto de cumplir el testo. de la dha. Cathalina Piquer y dar buena cuenta de nro. cargo de executores en aqllas mejores via modo et forma etc. de grado etc. certificados etc. vendemos etc. a vos dho. Miguel Corral como a mas.

GOBIERNO DE ARAGO

[illegible] ...de y a los dhos etc. las sabe dar y pagar con costas
de la casa fuera etc. Por fiador dela dha. mda
de los dhos. dozientos y cincuenta sueldos jacs. etc. los
quales en nro. poder obligamos haver recebido etc.
Renunciantes etc. Obligantes etc. Consintientes etc.
Y obligamos nos y todos nros. bienes etc. so obligacion
de los dhos bienes q. sean y poder. Y dio. dho. dela dha.
Catherina Piquer y por fuerça de dho. ydo en sus
sucessores a pagar como sobre dho. y por haver
entrado luego los quales queremos aquitar por nom
brado y co. sobre dho. de cada uno de sy sega fuero etc.
Y q esta obligacion sea especial etc. co clausulas de
precario co sisita aprehension manifestacion bentario
execucio emparamento etc. co renunciacio y submisio de
Juez y variazio de sus fuyos y causa sabidor facio de estas
y dar. large etc.
Testes los sno. Mgco Joan de Vargas y Antonio Molina
habitantes en el lugar de Villarluengo
Yo Antonio Molina soy testigo dello sobre dho. Yo Miguel
Soro en oc y barg. en soy testigo de lo sobre dho
Yo mo Juo Domingo Vi. y executor sobredicho
Yo el sobredicho Yo Joseph Bruno
como ase curso sobre dicho Vargas lo sobredy

dho

+

Die vigesimo octavo mensis Martij
Anno M Lecce bmj. en Villarluengo

23

Eadem die Nos otros Gabriel Blazo y Mariana
Martin conjuges vezinos dellugar de Villarluengo
Los de Juntamente y cada uno de nos por si y por el todo
de dho. etc. Certificados etc. Vendemos etc. A vos el
Magco Antonio Formiga habr. vez. del lugar de Villar
luengo y dho. vez. etc. A saber es una parte de quento
que nos otros tenemos y possemos sitia debaxo dicho.
lugar alapileta que a renta co otra parte de quento de
dos dho. Comprados co parte de quento de Miguel Soriano
y Joaquin de Sra. Molina co quento de Miguel Cosa
y co otra parte de quento de nos dhos. Vendedores
assi como las dhas. a sso. etc. Franca etc. Por
precio es A saber de Ciento y doynte sueldos jacs.
etc. los quales en nro. poder obligamos haver recebido
etc. Renunciantes etc. Consintientes etc. Las fuentes etc.
obligamos nos a todo plenario etc. So obligacion
de nros. personas y todos nros. bienes y assi muebles como

sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales quere
mos aqui hauer por nombrados y co frotados deuida
mente y segun fuero etc. y que esta obligacion sea
especial etc. co clausulas de precario co stituto apre
hensio manifestacion inuentario execucion emparamiento
etc. co renunciacion y submissio de Juezes variacion
de Juizios y Causas satisfacion de costas y daños.
Large etc.

Es. Los Señores Antonio Molina escriuiente y Martin
Sancho labrador mayor de dias y vezinos en villarluengo
yo Antonio Molina soy testigo de lo sobredicho. y firmo
por los otorgantes y por el otro testigo q dixeron no sabian
escreuir

Die vigesimo octauo mensis Martij
Anno Mdlccccviij en villarluengo

Es. fs. Eodem die que nosotros Gabriel blasco carpintero y
Mariana Martin conjuges vezinos de lugar
de villarluengo los dos juntamente y cada uno de nos
por si y por el todo de grado etc. ~~certificados~~ etc.

otorgamos tener encomanda etc. de vos el Mag.co Antonio
Ferrero notario vezino del dicho lugar de villarluengo
y de los vros. etc. Assaberes la suma y cantidad
de dozientos sesenta y tres sls. Jaqs. y ocho dineros
Jaqs. los quales el pnte. dia de hoy en nro. poder
haueys encomendado etc. y nosotros de vos encomanda
los otorgamos hauer recebido etc. renunciantes etc.
la qual cantidad prometemos simul et in solidum
de vos la restituir siempre que nos fuere pedida etc.
so obligacion de nras. personas y todos nros. bienes
assimobles como sitios hauidos y por hauer en todo
lugar los quales queremos aqui hauer por nombrados
y co frotados deuidamente y segun fuero etc.
y q esta obligacion sea especial etc. co clausulas de
precario constituto aprehensio manifestacion inuen
tario execucion emparamiento sequestro largamente
co tinuadas etc. co renunciacion y submissio de Juezes

variaçio de juizios y causas satisfaçio de costas
y daños. largo etc.

Testigos Antonio Molina escriuiente y Martin Sancho
labrador maior de dias hibrs en villarluengo
yo Antonio Molina soy testigo de lo sobredho. y firmo
por los otorgantes y por el otro testigo q dixero no sabian
escreuir

Die primo mensis Aprilis
Anno Mdlcccc viij. en villarluengo

Eodem die que yo Miguel Aliaga sastre vezino del
lugar de la Canada benatanduz en nombre mio proprio y assi
como procurador que soy de la honor Joana de fuentes
muger y conjuge mia constituydo por aquella mediante instro.
publico de procura q fecho fue en el lugar de villar
luengo a dezeseys dias del mes de Abril del año
contado del naçimiento de nro. señor Jesuxpo. de
Mil quinientos nouenta y uno et por el Mag.co gil sancho

habitante en el lugar de villarluengo et por aut hori
dad real por todo el reyno de Aragon publico not.o
recebido y testificado habiente lleno y bastante
poder etc. segun q a mi Joan Clemente not.o y testigos
infrascritos legitimamente consta etc. en los dhos nombres
y cada uno de ellos yo dho. miguel aliaga de grado
etc. certificado etc. vendo etc. a vos el Mag.co Martin
Sancho not.o vez.o del lugar de villarluengo y a
los vros. etc. Assaberes unas casas con parte de hera
q yo y la dha. mi principal tenemos y possehemos
sitias en el termino de dho. lugar de villarluengo
a la partida de las calçadas q affr. las casas con
casas de Jaime belvis y exidos de las masadas y la
parte de hera con las otras partes de dha. hera Item con esto
un vocal de tierra q assimismo yo y la dha mi princi
pal tenemos y possemos sitio en la misma partida
de las calçadas al prado q affr. con tierras de vos dho.

Martin Sancho comprador y exidos delas mismas
masadas Item assimismo vna heredad y Cerrada
q yo y la dha mi principal tenemos y posseemos
cõtiguas sitias enla misma partida delas Calzadas
q affr. cõ tierras y cerrada de vos dho martin sancho
comprador cõ tierras de miguel Ramiz cõ tierras de
Jo sepe Nauarro y exidos delas mismas masadas Item
por lo semejante vna parte de guerto q yo y la dha
mi principal tenemos y posseemos sitio alli mismo alas
masadas de dhas Calzadas q affr. cõ guerto de Jaime
belvis cõ tierras de Anto de fuentes y cõ vos dho
comprador assi como las dhas affrontaciones etc.
assi hos vendo en los dhos nombres y cada vno de ellos
los arriba cõfrontados sitios fracos etc. Pr. Preuio es
Assaber de dos mil quinientos y ~~noventa sls. jaqs.~~
y veynte sueldos jaqs. los quales en mi poder en los dhos
nombres otorgo hauer recebido etc. renunciante etc.

Queriente etc. transferiente etc. obligome a euitiõ
q llenaria en los dhos nombres etc. so obligaciõ de mi
persona y bienes y dela persona y bienes dela dha
mi principal assi mobles como sitios hauidos y por hauer
en todo lugar los quales quiero en los dhos nombres
aqui hauer el he por nombrados y cõfrontados de
uidamente y segũ fuero etc. que esta obligaciõ sea
especial etc. con clausulas de precario constituto
aprehensiõ manifestaciõ inuentario execucion
emparamiento sequestro etc. cõ renunciaciõ y submi
siõ de Juezes variaciõ de prizios y causas satis
factiõ de costas y daños. Lange etc.

Los honor. Antonio Molina escriuiente y Miguel
belvis pelayre habitz. en villarluengo
yo Antonio molina soy testigo delo sobredho. y firmo por el otro
testigo q dixo no sabia escreuir
yo miguel aliaga en mi nombre y como procurador
sobre dicho atorgolo sobre dicho

+

Die primo mensis aprilis Anno
M.D.LCCCCVIII.° en villarluengo

Ex.a fi. Lo demdie que yo Martin sancho notario domiciliado
en el lugar de villarluengo de grado etc. otorgo tener
en comanda etc. de vos el honor. miguel aliaga sastre
vez.o del lugar de la Cañada. venatadulz y de los
vros. etc. Assaber es la suma y cantidad de mil quini
entos y veynte ss. Jaqs. los quales el pnte dia de hoy
en mi poder haveys encomendado et yo de vos encomanda
los otorgo haver recebido etc. renunciante etc. la qual
cantidad prometo y me obligo de hos la restituir siempre
q me fuere pedida etc. so obligacion de mi persona y
bienes assi mobles como sitios havidos y por haver en
todo lugar los quales quiero aqui haver por nombra
dos y confrontados devidamente y segun fuero etc. y q esta
obligacion sea especial etc. con clausulas de precario constituto
aprehension manifestacion inventario execucion empara
miento sequestro fecho, no fecha capcion
de mi persona largamente conti
nuadas etc. con renunciacion y sublision de

Juezes variacion de juizios y causas satisfaccion de
costas y daños. large etc.

Los honor. Antonio Molina escriviente y
Miguel belvis pelayre habitz. en villarluengo

Yo Antonio Molina Escriviente so y testigo de lo sobredho.
y firmo por el otro testigo q dixo no sabia escrevir
yo martin sancho notario otorgo lo sobredho

Die undecimo mensis Aprilis Anno
M.D.LCCCCVIII.° en villarluengo

Lo demdie que como toda persona en carne puesta
de la muerte corporal escaparno pueda ni sea cosa
al mundo tanto cierta como la muerte ni mas incierta
que la hora de aquella. la qual en el animo de cada fiel
xpiano deve ser suspecta Por tanto yo Mossen
Hieronymo Galindo prbro. beneffiziado en la yglesia

parrochal del lugar de villarluengo y habitante en aquel
estando sano de mi persona y por gracia de nuestro
senyor dios en mi buen sese firme memoria y palabra
manifiesta queriendo prevenir el dia de mi fin por
ordinacion testamentaria siguiendo el dicho del
sancto profeta donde dize dispone domui tuae quia
forsan cras morieris y por tal que despues que yo
sere finado entre mis hermanos sobrinos y sobrinas
parientes mi personas otras algunas no puedan ser
suscitados movidos ni intemptados pleytos quis
tiones differencias ni controversias algunas ca
ssando revocando y anullando segun que por tenor del
presente casso revoco y anullo todos y qualesquiere
testos. codicillos ultimas voluntades ordinaciones
y disposiciones por mi antes de ahora de mis bie
nes assi mobles como sitios en qualquiere manera
hechos y ordenados hechas y ordenadas ahora de
nuevo de grado etc. hago y ordeno el presente mi
ultimo testamento ultima voluntad ordinacion y
disposicion de todos mis bienes assi mobles como si
tios havidos y por haver en todo lugar en la
forma y manera siguiente.

Et primeramente encomiendo mi anima a nuestro
senor dios Jesu xpo. creador de aquella al qual humilmente
suplico la quiera collocar con sus sanctos en la gloria

Item quiero ordeno y mando que siempre y quando nuestro
senyor dios ordenara que mi anima passe desta miserable
vida a la otra eterna mi cuerpo sea sepultado
en la yglia. parrochal del lugar de villarluengo
siguiere de aquel lugar donde yo sere finado.

Item quiero ordeno y mando que me sea hecha mi
deffunssion y novena y celebradas missas de
cabo de novena y cabo de año con missas graciosas
con revestidos solemnemente celebradas todos
los dias de la novena y rezadas por todos los
clerigos que presentes se hallaran cada un dia de dicha
novena y deffunssion.

Item dexo por caridad y en remission de mis pecados
a la luminaria del sanctissimo sacramento de dicho
lugar de villarluengo diez sueldos. a los pobres
vergonçantes de dicho lugar veynte sueldos. al bacin
de las animas de purgatorio quarenta sueldos. a la mis
ma luminaria del sancto sacramento una rrova

de azeyte y al hospital de dho. lugar una litera
y un par de sauanas los mejores que yo ten
dre en mi casa

Item quiero ordeno y mando que ante todas cosas de
mis bienes sean pagadas por mis executores in
fratos todas mis deudas tuertos et injurias
que por buena verdad y conjuramento de la parte se
hallara yo ser tenido y obligado a qualesquiere
personas en qualquiere manera y en particular
quiero y es mi voluntad se reconozca el manual de la
yglia parrochial de dho lugar de villarluengo y mi
libro particular que tengo para la memoria de mis
cosas y si por dhos libros se hallare (aunque sea
por negligencia de no hauerlo yo escrito) no hauer
yo cumplido con la obligacion que tenia de cele
brar las missas assi las que me tocauan y estauan
a mi cargo por la repartizion de la yglia como
como por la obligacion de mi propio beneffizio en dho
caso quiero que sin dilacion alguna las dichas missas
recagadas se hagan celebrar y para la caridad
dellas se tome de lo mas bien parado de mis
bienes

Item quiero ordeno y mando y dexo por parte y legi
tima herencia de todos mis bienes assi mobles
como sitios nombres drechos deudos creditos y actio
nes hauidos y por hauer en todo lugar al Illmo. Sor.
Arcobispo de Caragoça y a mis hermanos Joan
Galindo Anton Galindo y Luys Galindo y a mis
sobrinos y sobrinas y a todas y qualesquiere otras
personas que parte o legittima alguna alcançen o
pretiendan alcançar en los dhos. mis bienes assa
ber al Illmo. señor Arcobispo de Caragoça y
a qualesquiere otros prelados en cuya dioçesi yo
residire al tpo de mi muerte mi breuiario y
cinco slos. y a los dhos mis hermanos y demas
personas cada cinco slos. y roua por todo
moble y una roua de tierra en los montes comunes
de dho lugar por todo sitio con lo qual assi el
dicho Illmo. Sor. Arcobispo como todos los demas
se hayan de tener por contentos y satisfechos
de toda y qualquier parte y porcion y drecho
de legittima que en los dhos. mis bienes assi mobles
como sitios pudiessen o puedan alcançar y que
otro ni mas no puedan hauer ni alcançar sino

GOBIERNO DE ARAGON

tanto quanto toca el dicho mi vltimo testamento
les es dexada

Yten quiero ordeno y mando y dexo a todos mis especial
amos hermanos y hermanas hijos y hijas de mis hermanos Joana y Isabel
y Catalina Galindo y a cada uno de ellos todos los bienes muebles que dentro de la casa
de mi habitacion para ladero y adorno de aquella. y de mi
vida se hallaran en el dicho dia que yo fallezca el qual
no quiero sea comprehendido en la dicha obligacion del
dicho legado para que ellos lo partan por yguales
partes y hagan dellos a sus propias voluntades
empero si algun estudiante para examinado
para tengo algunos hijos de los dichos mis hermanos
hermanas quiero que mi voluntad sea de dexar
dicho a todos los vestidos
adereços de mi persona al arbitrio de mi albacea.

Yten mando y ordeno que todas y cada unas cosas
por mi de suso de arriba dispuestas y ordenadas y hasta
el dia de mi fallecimiento. todos los otros bienes mios muebles
assi muebles como bienes de los quales no hago
aqui mencion se los muebles por nombrados y los bienes
por confrontados deuidamente y segun fuero bien assi
como los dichos bienes muebles de uno en uno por sus propios
nombres especies y designaciones y los bienes
sitios por una dos tres, o mas confrontaciones fuesse
nombrados confrontados especificados y designados
deuidamente y segun fuero dexo hago e instituyo
heredera mia vniuersal de aquellos. a mi anima para
yr de aquella. por mis executores mandados todos los
dichos mis bienes assi muebles como sitios comprehen
didos en la dicha mi vniuersal herencia sin licencia
mandamiento autoridad ni decreto de Juez ni offi
cial alguno eclesiastico ni seglar sino de propria auto
ridad y voluntad sean vendidos al encante al mas
dante que se pueda hallar mi hermano Joan Galindo quiere
el tanto y yo tengo en la dicha villa lo que dexo para
hacer la dicha venta por lo tanto que otro ni otra
cosa de la dicha venta puedan los dichos mis executores
instituidos o la mayor parte dellos hazer otorgar y
firmar uno, o mas autos de vendiciones apreciaciones
y transportaciones de los dichos mis bienes sitios
a dicha persona o personas y por aquellos precio, o
precios que les fueren rematados y les hagueren
los dichos executores assi de los bienes

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

sitios como delos mobles en su poder reciban y cobren
y ottorguen haver recebido y cobrado. Y todos
y qualesquiere dichos y acciones a mi si quiere a dichos
mis executores pertenecientes y pertenecer po
dientes y deuientes en aquellos bienes que assi se
venderan transferecer y transportar en los com
prador o compradores de aquellos. Y de qualquiere
dellos y acerca lo sobredicho los dichos et infratos
mis executores puedan hazer y ottorgar uno, o
mas actos publicos de vendicion, o vendiciones age
naciones y transportaciones con todas aquellas clausu
las euictiones obligaciones assi generales como spe
ciales y de precario constituto apprehension
manifestacion inuentario execucion emparamiento
renunciaciones submissiones saluedades y seguredades
y dela orden forma y manera que a dichos et infratos
mis ~~patrones~~ executores parecera y bien visto sera y los
precio, o precios que salieren y proceyeren de
dichos mis bienes sean y sirvan y quiero sean em
pleados en las obras pias de missas y aniuersarias
y otras infratas. y siguientes Et Primo quiero y es
mi voluntad que perpetuamente en la yglia. parro
chal del lugar de villarluengo por mi alma y de mis

fieles diffunctos me sean cantados y celebrados tres
aniuersarios en la forma acostumbrada para lo qual
quiero por mis executores infratos sean dados a dicha
yglia seyscientos sls. para que dela renta de aquellos
se canten y celebren perpetuamente en cada un año
como dicho es los dichos tres aniuersarios Item quiero
y es mi voluntad que por lo semejante en dicha yglia
parrochal de dicho lugar de villarluengo sean en cada un
año perpetuamente por mi alma y de mis fieles di
functos cantadas y celebradas dos missas con diacono
y subdiacono solemnemente la una en la infraoctaua
de nuestra señora de agosto y la otra el dia de sant
Geronymo para lo qual quiero por mis executores in
fratos sean dados a dicha yglia quatrozientos sueldos
Jaqs. para que dela renta de aquellos se canten y cele
bren en cada un anyo como dicho es las dichas dos missas
y sacrificios Item quiero y es mi voluntad que
cumplido todo lo sobredicho todo lo demas que quedare
de mis bienes y hazienda se cargue en lugares
tutos y seguros por mis executores infratos a razon
de sueldo por libra y dela renta que dello procediere
sean instituydas dichas y celebradas en la dicha yglesia
parrochal de dicho lugar de villarluengo por mi

almas y demos fieles dfftmtos en cada un año y cr petua
mente Tanto quanto la renta bastare mssas votivas
y rezadas en bn fuelo mas de canidad delo q̃ se
comunmente esta tassado y se arsttmbra dar por
d, estara en lo demas tassado y se arsttmbrara
dar de Canidad por seme Janeros mssas votivas
y rezadas en ygl lo beneffiziado q̃ fuere en
el beneffizio delg̃l Joan Galindo aquelo mio mstt
y de en diha yglia parrochial de villarluengo
fuera delos defendientes demos hermanos, o, ser
manas y rebidiere en dho Lugar de villarluengo
que aquel tal en viniendo estar dos solas de
rebir y ser beneffiziado Los q̃ de la siguiere
celebrar todas y cada una la renta sanidad dellas
Y no faziendo tal beneffiziado que rebida en dho Lugar
de villarluengo como dho es delos defendientes de
dhos mis hermanos y hermanas en grado
alguno de dhos defendientes mi sanima q̃ rebidaen
dho Lugar de villarluengo aunque no sea beneffiziado
de dho beneffizio que en dho caso el tal defendiente
mi sanima y otros puedan siguiera celebrar las
dichas mssas y cada una la renta dellas y cumplan
dichos casos celebrando dhas mssas, o, las dhas

rebir
Y todas la renta sanidad dellas Los beneffiziados
della y dha yglia parrochial de dho Lugar de villarluengo
q̃ fueren o q̃ por tiempo fueren mi bolumbad q̃ siempre
quando por los executhistas obligados de hizieren
algunas limosnas delas canidades que para effecto
delas dhas obras pias fueren cargadas que agan
las hagan de oblogar el vicario y governador dela
dha yglia parrochial de dho Lugar de villarluengo
Y los q̃ asi lo fizieren y cumplieren sean validas y
rebidas las tandas y para tuyción de dichos
limbadores y obligados sean rescibidas y resebir
las no puedan y agan guardar y observar
en el arsime de dha yglia hasta tanto q̃ se hallare
en el dho lugar de villarluengo como dho es delos
dhos mis hermanos y hermanas en grado
dho Lugar de villarluengo aunque no sea beneffiziado
de dho beneffizio que en dho caso el tal defendiente
mi sanima y otros puedan siguiera celebrar las
dichas mssas y cada una la renta dellas y cumplan
dichos casos celebrando dhas mssas, o, las dhas
sacrifizios y mssas no cessen mucho tiempo si
guiendo yes mi bolumbad que dhas mis mssas esse
cutores por el trabaxo q̃ tendran de cada una
dellas ordenan la distribucion siguiente. mi ultimo
testamento ante todas cosas tengan y se tomen
dellos bienes cada uno de dhos dhos. y de alli

adelante por los Trabajos que tendran en la administracion delas cosas de dichos Sanctos Logares y participacion en obras y gloria de mis dichos grandes y sublimes. Dando y atribuyendo a los dichos Executores y sindicos mis executores acerca de todo lo sobredicho todo aquel poder y facultad que para ello sea mester y mas necesario y sea la persona o personas que comenga y sea necesario que comenga de dineros bienes y debdos obras qualesquiere comprehendidos en la dicha mi ultima y postrimera voluntad. Y debaxo del cargo de esse mismo juramento y ottorgar hazer y firmar albaranes cancellaciones y distinciones y otras qualesquiere cautelas largamente y tan complidamente como abaxo se dira y expressara y mas de derecho fuere necessario y requerido

Y no obstante la sobredicha mi ultima y postrimera voluntad quiero ordeno y mando que al tiempo del morir mi muerte assistan a mi cabecera dos sacerdotes y religiosos a los quales yo ruego y mando que assi trabajen de ayudarme a bien morir quiero que por la assistencia y officio de cada uno de los dichos quatro sacerdotes y por la officien de honor de todos los dichos frayles les sea dada y pagada la limosna acostumbrada

Y no obstante lo sobredicho y de suso en esta mi ultima y postrimera voluntad y testamento y todo lo en aquella contenido quiero y es mi voluntad que mi muger Dona Maria Pilar Galindo y de Pomar mi muger sea tenida y reputada por mi heredera universal en todos mis bienes muebles y sitios derechos y actiones y en todo lo demas que a mi pertenesca y pertenecer pueda en qualquiere manera y por qualquier causa razon o titulo sea o pueda ser assi de fuero como de costumbre de Aragon o de otra qualquiere parte o lugar que sea o pueda ser

Y no obstante lo sobredicho y de suso en esta mi ultima y postrimera voluntad y testamento y todo lo en aquella contenido quiero y es mi voluntad que mi muger Dona Maria Pilar Galindo y de Pomar mi muger sea tenida y reputada por mi heredera universal en todos mis bienes muebles y sitios derechos y actiones y en todo lo demas que a mi pertenesca y pertenecer pueda en qualquiere manera y por qualquier causa razon o titulo sea o pueda ser assi de fuero como de costumbre de Aragon o de otra qualquiere parte o lugar que sea o pueda ser

Y no obstante lo sobredicho y de suso en esta mi ultima y postrimera voluntad y testamento y todo lo en aquella contenido quiero y es mi voluntad que mi muger Dona Maria Pilar Galindo y de Pomar mi muger sea tenida y reputada por mi heredera universal en todos mis bienes muebles y sitios derechos y actiones y en todo lo demas que a mi pertenesca y pertenecer pueda en qualquiere manera y por qualquier causa razon o titulo sea o pueda ser assi de fuero como de costumbre de Aragon o de otra qualquiere parte o lugar que sea o pueda ser

Y no obstante lo sobredicho y de suso en esta mi ultima y postrimera voluntad y testamento y todo lo en aquella contenido quiero y es mi voluntad que mi muger Dona Maria Pilar Galindo y de Pomar mi muger sea tenida y reputada por mi heredera universal en todos mis bienes muebles y sitios derechos y actiones y en todo lo demas que a mi pertenesca y pertenecer pueda en qualquiere manera y por qualquier causa razon o titulo sea o pueda ser assi de fuero como de costumbre de Aragon o de otra qualquiere parte o lugar que sea o pueda ser

a pocas diffiniciones y otras qualesquiere legittimas
cautelas y seguredades hazer firmar y otorgar
et para vender agenar y transportar los dichos
bienes mios assi mobles como sitios para effectuar
la disposicion del presente mi ultimo testamento et
para de las vendicion y vendiciones que hizieren otor
gar hazer y firmar acto et actos publicos y
otros qualesquiere que le pareçera con las clausulas
obligaciones emisiones saluedades y seguredades
conuinientes y necessarias y a los dichos mis executores
o a la maior parte dellos bien vistas et para hazer
todo aquello que necessario sera hazer para cumplir
y effectuar todas y cada unas cosas por mi de parte
de arriba dispuestas y ordenadas et para componer
y comprometer si les pareçera por sus propias autho
ridades sin licencia ni mandamiento de Juez alguno
en las personas que bien visto les sera qualesquiere
controuersias y ambiguidades que sobre la cobrança de
los dichos mis bienes se pornan y despertaran y esto
validamente y como conuenga et finalmente para
hazer exercir y executar todas y cada unas cosas
acerca lo sobredicho y en el presente mi ultimo testamento
contenido y dispuesto que executores testamen

tarios de fuero dreho obseruancia uso y costumbre
del presente Reyno de Aragon et en otra qualquiere
manera pueden y deuen hazer exercir y
executar

A que este es mi ultimo testamento ultima voluntad
ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi
mobles como sitios y auidos y por hauer en todo lu
gar el qualquiero que valga por drecho de testa
mento etc.

Testigos los Rdos. Mossen Joan Colas y Mossen
Antonio Sancho presbitros habitantes en el lugar de
villarluengo.

yo mossen Hieronimo Galindo testador atorgo el sobre
dicho testamento
yo mossen [illegible] soy testigo de lo sobre dicho

yo mosse Antonio Sancho soy testigo de lo sobredicho

Die vigesimo mensis Aprilis
Anno M.d lecccvij.o en villarluengo

Eadem. Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Lahuerta vezino de villarluengo debaxo en aquel termino mando y constituyo por mi verdadera procuradora a Isabel Talayero viuda y parienta allegada mia moss. Domingo balfagon abitante en el mismo lugar de villarluengo y Isabel talayero mi muger mi procuradora segun y como mas largamente mediante instrumento publico de procuracion que de mi fue en el dicho lugar de villarluengo a catorze dias del mes de abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchpo. mil quinientos nouenta y ocho en el distrito balfagon termino y habitacion en dicho lugar de villarluengo en el reyno y tierra y senorio de la Magestad del rey don felipe nuestro señor publica notoriamente y especificadamente segun y como mas largamente en dicho instrumento publico de procuracion se contiene a que me refiero. Y confiesso auer recebido en pecunia numerada del dicho moss.n Joan domingo bric.o pp.o de dicho lugar de villarluengo del dicho Joan balfagon labrador de dicho mismo lugar assi como patrones regidores y gouernadores que son de la Almosna de dicha villa el q.l moss.n Domingo balfagon abitador et habitante en dicho lugar de villarluengo. Salvo justo cuento

de razon de la consignacion de dicha almosna dada a dicha Isabel talayero mi muger en conformidad de vn memorial de vna peticion de dicha almosna de los bienes de dicho moss.n Joan domingo bric.o pp.o de villarluengo. Y la otra parte de dicha almosna de los bienes de dicho moss.n Joan balfagon labrador de villarluengo. Y la otra parte de dicha almosna de los bienes de dicho moss.n Joan balfagon labrador de villarluengo. Y la otra parte de dicha almosna de los bienes de dicho moss.n Joan balfagon labrador de villarluengo.

Die decimo quinto mensis Aprilis
Anno M.d lecccvij.o En trondon

Eadem. Sepan quantos esta carta vieren como yo Mossen Lucas pitarque presbitero habitante en el lugar de trondon alias vicario Capellan y beneficiado de dicho lugar de trondon por el q.l Garcia Estopiñela en la yglesia parrochial de dicho lugar de trondon instituyda y fundada en el dicho nombre Attendo y considerado el q.l Mossen Hieronymo Briena in mediate predecessor mio y Capellan de dicha Capellania y en dicho nombre tengo hecho los infrascriptos y abaxo confrontados bienes por tres dados cinco y tres condiciones fallendas hauer Commissario y apprehendido aquellos durante y pendiente dicho proceso hauer muerto y fumuerto y hauerlos yo dicho Mossen Lucas pitarque rite y legitimamente proueydo y collado de dicha Capellania vigniere beneficiado. Vendo

nombre Yaner professido el dho. procesta de appresentacion yo
dicho mi procurador començado yen aquel yner clausado fen
tenia diffinitiua yel Juez ordinario dellugar de bordon
antegimen yendia yen lorient de aquella yoraquella
yaner seme adjudicado y rebtido y de dichos bienes remotos
directo y propietario dellos quedando consolidado el dtil
domino de aquellos con el directo yen fuerca de lo sobredho yaner
tomado el dia de ayer que se contaua catorzeno dia del mes de
abril del año pnte. yabaxo calendado la verdadera real actual
y corporal possession de los dhos quatro bienes Portanto
segrado elh. Certificado elh. dho y citado y cruelto pp. con
Commisso Iuyseno y fadiga y otras cargas y condiciones en
butarias y vos el mgco. Luys Pedro Infançon domiciliado
en el dho Lugar de bordon para los yalores elh. los bienes del
dho mi benefficio. arriba mencionados en mfatos y dyem en ese
Et Primo Vn ferregmal sitiado en el termino del dho
Lugar de bordon a la fuente alta del dho Lugar Camino de olocau
que affronta con dho Camino real y va a la dha villa de olocau
y otras partes. con Heredad de Sebastian Colomer falcon y montes comunes
del dho Lugar Item Vn cerrado sitio en el dho termino de baxo
del dho Lugar de bordon llamado el fenacal que affronta con Heredad
de dho Luys Pedro con Heredad de Co Lanfalcon con Heredad de
Co Lanfarfallo con las Eras vnel abenerador y con Camino
real y va al Molino del dho Lugar y alafrena y otras partes
assi como las dhas affrontaciones elh assi dhos bienes son de censso y
tiesnido pp. y los tiesnidos con los cargos y condiciones en fatos Et

Primo es condicion q vos dho. Luys Pedro y los
vros. elh. seays tenido y obligados dedar y pagar
en cada vn año a mi dho. mossen Lucas Pitarque
como Capellan sobredho. y los Capellanes
y dho. seran de dha Capellania como a dho
y pietario y senor directo de dhos bienes arriba
confrontados rent dhos Jags. de censso y tiesnido
y cargetius y pagadores en cada vn. y cada vn
fiesta de sant Miguel de setiembre, o, vn mes despues
y sera la primera paga el dia y fiesta de sant
miguel de setiembre del año. proxime venidero
o, vn mes despues en dho. de alli adelante elh.
y vuestros en el Lugar de tras son en las casas de vro
propia habitacion y de los vros elh. o por
vro y de los vros elh. Item es condicion q vos dho
Luys Pedro y los vros elh. seays tenidos y obliga
dos de tener y mantener los dhos. ferregmal
y cerrado tapiado y labrados de dhos vsar y lauo
res necessarias en dhos tenidos. Item es
condicion q vos dho. Luys Pedro seays tenido y
obligado de dar y librar a dho mi dho. vsufructo
contrario en publica forma sacado y fefaciente

Item dan mossen Lucas Pitarque dentro los deseys meses deseys delante contaderos ffle es con dicion q̃ los dhos. Luys Pedro, o sus sucessores en algun de sus bienes no sean tenidos ni obligados hazer ni fazer cerrado vender, o, por precio alguno agenar sean tenidos ni obligados notificarlo a dan dhos. mossen Lucas Pitarque, o, a dans sucessores en dha Villa ma como a propietarios y señores directos de dhos bienes arriba confrontados. Diez dias antes de la tal vendicion o, agenacion que hazer que ra dhos Pedro y Luys dhos. mossen Lucas Pitarque, o, los sucessores mios queremos retener, o, quedar en nos otros los dhos bienes lo yo damos hazer y los hayamos la dezena parte menos del precio verdadero que de aquellos otro alguno dara ffle dhos. mossen Lucas Pitarque, o, los sucessores mios nos queremos retener y quedar en nosotros los dhos ferregnal y cerrado y passados los diez dias de la fadiga yo days aquellos libremente vender y hazer y quien quiera y por el mayor precio que de aquellos saber yo diere y el igual sea yo tenido y obligado dar y hazer a dan dhos. mossen Lucas Pitarque propietario sobredho. y los propietarios dhos. sobredhos. Y los dhos ferregnal cerrado la dezena parte por razon del luysmo y aquel recebido seamos tenidos y obligados hazer la otra dicha tal condicion, o, agenacion de aquellos dhos ferregnal y cerrado igual sea y tenido y obligado hazer tantas vezes quantas los dhos. ferregnal cerrado se venderan o, agenaran. Empero es condicion que no yo days aquellos partir ni dividir en fuertes ni en partes antes sean y queden en con dominio dhos dos o mas enduenos ni los yo days vender ni enagenar ni enfeudar ni enotra qualquiere manera agenar ni en testamento dexar a orden ni religion alguna ni a sus herederos y sucessores dhos. ffemes ni otras personas dhos. sino en aquellos dhos. en quien quedara salvos y ygnos dhos. tres dichos condiciones sobredhas. ni yo days hazer ni fazer ninguna sobregalia, o, carta alguna de aquellos otro sy ni carga alguna ffle es condicion que dho dhos. mossen Lucas Pitarque propietario sobredho. y los que por dhos. seran que queremos retener aquellos. Lo yo damos hazer libremente sin licencia de nuestra dezena ni casa alguna ffle es condicion que si los dhos luys dhos. y los sucessores en dhos. bienes no pagaren dhos. tres sueldos como dho es o faltaren en alguna de las dhas condiciones que en dhos. caso los dhos ferregnal cerrado caygan en comiss. del totil dominio de aquellos. sea consolidado con el directo etc. y. Item

ARCHIVO DE ARAGON

Insaculados en dicho benefficio por mesura propias auctoridades sin mandamiento de Juez alguno Eclesiastico ni Seglar ni Colonia podamos entrar ni tomar possessión por los dichos Feneginal y cerrado contenidos los mesuramientos q̃ dellos faltaren seran obligados Et todos y quando vosotros Luys Pedro o los dichos Jurados seays requiridos seays tenidos y obligados atorgar y confessar a mi dicho. mossen Lucas Pitarque Jayme Jurado en dicha Capellania. Por feudos. Directos y propietarios delos dichos Feneginal y cerrado por aquellos Los dichos Reys tenidos y obligados dexar y pagar en nuestro amor los dichos rient flat Jayme. dexar. renssa y tresnado perpetuo y con los Cargos y Cómisso Insaculados y Instrucciones. Condiciones Tributarias en el contrato contenidas Et dando y pagando Los dichos rient flat Jayme. dexar renssa y tresnado y teniendo y complidendo los otros Cargas Condiciones en el dicho Contrato contenidas Et Juro a Dios y a estos Santos quatro Evangelios de mi mano derecha corporalmente tocados prometo y me obligo tener y mantener a vos dicho. Luys Pedro y a los Jurados en dicho en Jayme possessión dexar Feneginal y cerrado. y no gubernar dicho aguas por obra mayor ni menor dexar y dexar de tener y obligado a Comission y plenaria ella. en quanto en mi es y a mi dicho. ella. quiere dexar ella. Empero es condicion y no de otra manera y forma consiento los dichos

rient flat Jayme. dexar renssa y tresnado perpetuo a mi dicho. mossen Lucas Pitarque y a los Capellanes y Jurados Feneginal y cerrado y a sus Capellanes en dicha Capellania en dicho termino y plazo y de la forma y manera arriba dicha. Empero y entre y con esto y con esta condicion y manera que en dicho contrato contenidas Justa la serie y tenor los dichos Feneginal y cerrado y sean caydos en Comisso y desfacto y dello sea requerido y con effecto dado en el directo de aquellos. Et yo dicho mossen Lucas Pitarque y los propietarios y Jurados Feneginal y cerrado por mesura propria auctoridad sin Licencia y mandamiento de Juez alguno Eclesiastico ni Seglar ni Colonia alguna podamos libremente entrar y tomar y aprehender dello corporal real y actual possessión de aquello. como de cosa caydo en Comisso en todos los mesuramientos que en aquello seran hallados y podamos Jayme y disponer de aquello a mesura y voluntad de nosotros. Et Volviendo sobre dicho Luys Pedro y sus herederos en dichos bienes Jayme tenidos y obligados a pagar los dichos cayda y demas y mas libres todos y cada unos Cargas y Condiciones y Instrucciones y

pedro a todo lo sobredicho puntos. las dichas cerrado
y ferresinal con los cargos de comisso luysmo y fa
diga y condiciones arriba dichas las quales quiero aqui
haver por reiteradas y recitadas de grado etc.
acepto y prometo pagar en cada un año a vos
dicho Mossen lucas pitarque y a vuestros sucessores
propietarios de los dichos ferresinal y cerrado los
dichos cient sueldos y agos. de dicho trejudo perpetuo
en el dicho dia y termino y cumplir las demas cargas
y condiciones de la manera y como arriba se contiene
Et si por hazernos tener servar y cumplir
la una parte a la otra et vice versa todo lo sobre
dicho respectivamente costas algunas etc. todas
aquellas y aquellas nos prometemos convenimos
y obligamos alternativamente cumplidamente
pagar satisfazer y emendar de los quales
y de las quales queremos que la parte que les
hiziere sea creyda etc. et a tener y
cumplir todo lo sobredicho obligamos la una parte
a la otra a saberes yo dicho mossen lucas pitarque
los bienes y rentas de dicha capellania et yo dicho
~~[illegible]~~ luys pedro mi persona y todos

mis bienes mobles y sitios havidos y por haver
donde quiere con clausula de execucion y mi
legiada a poso de corte de alfarda y de assig
nacion de bienes al tiempo de la execucion etc. con
renunciacion y submission de juezes variacion de juyzios
y causas satisfacion de costas y daños largo etc.
Testigos. El Rdo. Mossen Joan lopez vicario per
petuo del lugar de tronchon y Miguel lopez
habitz en dicho lugar de tronchon.
yo dicho miguel lopez soi testigo de lo
sobre dicho
yo Joan lopez vº ppº soy testigo de lo sobredicho
yo dicho luis pedro atorgo lo sobre dicho
yo mossen lucas Pitarch como beneficiado y ca
capellan sobredicho atorgo lo sobredicho

+

Die quarto mensis Maij Anno
M D L e e e e v m°. en Villarluengo

Sepan quantos esta carta publica de procuracion vieren como nos Jayme Membrado Labrador y Catalina Molina conjuges habitantes en la pobla de Castellote no renunciando cada uno de nos en parte ni en todo mas renunciando cada uno de nos en su propia persona y cada uno de nos en la persona del otro segun que cada uno de nos en la persona del otro renuncia en todo y en parte segun que cada uno de nos en la persona del otro renuncia en todo y en parte segun que cada uno de nos en la persona del otro renuncia en todo y en parte

y si cõuiniere por bra de su justicia dado le por ello el lato
y bastante poder cu mero mixto imperio y le podamos dar
Et ya dello bien y cumplidamente pagado y entregado fuemos y
cobrado en su poder como guardador sobredho todos y
qualesquiere bienes assi sitios como muebles q̃ a mi dha
Calthalina Molina por dha diuisiõ y particiõ di
sensiones y posiciones mesa divisoria o, cauã
por fuente cte nota qualquiere manera q̃ sea de la
entrega y cobrãça de dhos bienes q̃ quiere autos
diligencias albaranes cancelaciones difinitiones y otros
q̃ales quiere q̃ sea cerca lo sobre dho especialmente por no ser
dhos cõstituyentes y cada vno y qualquiera dellos hazer
firmar y otorgar en la forma q̃ dho es q̃ haya el
dho viso. y curador en su poder los dhos bienes assi sitios
como muebles q̃ a mi dha. Calthalina Molina por dha
diuisiõ y particiõ me cayere o, fuere adjudicados
y entregados en nombre y como procurador y en
nombre de los dhos sus hijos y de qualquiere otras
personas a quien toque o, tocar pueda en qualquiere
manera en virtud de la dha diuisiõ y particiõ
y para q̃ en nombre de los dhos sus hijos y de
qualquiere otras personas a quien toque o, tocar pueda
en qualquiere

lo sobre dho silencio y perpetuo callamiento et hazer
firmar y otorgar a cada uno sobre dho qualesquiere instro
o instros publicos de diuisiones o diuisiones reconoci
mientos absoluciones y diffiniciones con todas y cada
~~unas diffiniciones generales~~ obligaciones generales
y especiales saluedades seguridades renunciaciones
submissiones juramentos penas sustituciones facultades
clausulas cautelas y palabras conuinientes y necessarias
gentales y secretas actos poner acostumbradas Et a
pleytos largamente con poder de jurar y substituir etc.
et generalmente etc. prometientes etc. so obligacion
etc. large etc.

Testigos los hermanos Pedro Gastron labrador y Antonio
Molina escriuientes habitantes en villarluengo —
yo dho Antonio Molina soy testigo de lo sobredho. y firmo
por los otorgantes y el otro testigo que dixeron no sabian escreuir

+

Die decimo quarto mensis Madij
Anno M.d Lccc viij.o en villarluengo

42

Ex.a fl.a Lo dendre que yo Joan Clemente notario domiciliado
en el lugar de villarluengo no reuocando los otros
procuradores por mi antes de ahora hechos constituy
dos creados etc. ahora de nuevo de grado etc. hago
constituyo creo y ordeno ciertos especiales etc.
en tal manera etc. Assaberes al magnifico hiero
nymo de abenda notario consiliario domiciliado en la Ciu
dad de Çaragoça y Miguel Godina pera pre
uezino del dho lugar de villarluengo absentes etc.
a los dos juntamente y cada uno dellos por si
en tal manera etc. especialmente y expressa
para que por mi y en nombre mio de mi dho constituyente
pueda los dhos mis procuradores y cada uno y qualquier
dellos por si comparecer y comparezcan en la corte
Eclesiastica de lo officialado de la dha ciudad de Çaragoça
en un proceso y causa beneficial que aqlla vay pende
sobre la collacion y provision del beneficio nueuamente
instituydo en la yglesia Parrochial del lugar de

villar luengo por Antº Juncar y Maria Yañes cõ Juges
y en dho. pueso satis haziendo y cumpliendo cõ unas
letras de mãdamiento y compulsa de dho. pueso emana
das @ mi dho. cõstituyente intimadas por parte de
Geronimo dolz @ dho. beneffiçio oppuesto q̃ dadas
fuerõ en Çaragoça @ veynte de Abril de mil quinientos
noventa y ocho exhibir y entregar la nota si quiere
prothocollo original de dha. Institucion y de todos los
demas actos recebidos y testificados por mi dho. Joan
clemẽte notº. cõstituyente sobredho. en el año cõtado
del nacimiento de nro. señor Jesuchristo mil quinientos
noventa y cinco pa effecto de comprovar aquella
cõ el Instro. de la Institucion de dho. beneffiçio en publica
forma sacado y en dho. pueso exhibido como esta
pidido por parte de dho. Geronimo dolz y otro en dho.
pueso [illegible] oppuestos et para instar y supplicar
q̃ se haga dha. cõprovaçion y aqlla. hecha se me mande
restituyr la dha. nota y prothocollo la qual los dhos.

mis procuradores y cada uno dellos por si puedan recibir y
reciban en su poder y del recibo otorgar y otorguen
Apocas Albaranes publicos y privados y otras
qualesquiere cautelas y seguridades legittimas opportunas
cõvinientes y necessarias. Otrosi pa q̃ por mi y en
nombre mio puedan los dhos. mis procuradores y cada uno
y qualquier dellos por si sin necessario sera y cõverna
adverado y verificado la nota original de la sobredha.
Institucion de beneffiçio jurar y jurẽ en poder y
manos del Sor. official Eclesiastico de la dha. ciudad
si quiere [illegible] aqlla. persona q̃ dha. corte celebrara
y en aqlla. pres[illegible] @ dios sobre la cruz y santos
quatro Evangelios solemnemẽte y en la forma @ costum
brada q̃ el sobre puesto q̃ esta entre la decima sexta
y decima septima linea de la sexta pagina de la nota
original de dha. Institucion cõtado desde de su principio
y dia el qual sobrepuesto cõtiene estas palabras // de los dos

es el verdadero sentido y la mente de los dhos. Anton
Jucar y maria y vanyes Instituyentes sobredhos.
y lo q yo dho. Joa. Clemente notario constituyente en
effecto y en hecho de verdad recebi y testifique y el
borrado q esta en el mismo lugar antes del dho sobrepuesto
y de qualquier de nos estava erroneamente escrito
y assentado y contra la mente de dhos Instituyentes y lo
testificado por mi Joa. Clemente y como tal fue
por mi borrado porq la verdad es q los dhos Instituyentes
se reservaron el drecho de patronado durante la vida
de dho. Anton Jucar y en caso q viviendo los dos effectua
ssen dho beneffiçio y no de otra manera y en quanto la
Institucion exhibida en processo esta en publica forma
sacada de otra manera q arriba se dize y contiene ha sido
lapsus calami vel in eo loco caducitas memoriae seu in
advertencia Escribentis q por poner unas palabras
pusa atras El generalmente etc. Prometiente etc.

Yo obligacion etc. Lange etc.

Los hondo. bart. Polome rey o maia de dias
labrador y Antonio Molina escrivente habitz
en el lugar de villar luengo

Yo Joan Clemente notario la presente testificante
ottorgo lo sobredho.

Yo Antonio Molina soy testigo de lo sobredho. y firmo
por el otro testigo q dixo no sabia escrivir

Die vigesimo quarto mensis Maji
Anno MDLCCCCVIII. en villar luengo

Ex.a fa. Eodem die que nosotros Jayme Monforte y Isabel calvo
conjuges vezinos del lugar de villar luengo Et Miguel
Millan hijo de Hieronymo Millan vezino del mismo lugar
en nombre mio propio y asi como procurador q soy
de Poloma calvo muger mia no revocando etc. ahora
de nuevo de grado etc. hazemos y substituymos

Consta de la p.a testificada por mi a 4. junio 1595

en procurador nuestro y de cada uno de nos y de la
dicha Poloma caluo principal de mi dicho Hieronimo Millan
cierto especial etc. En tal manera etc. A saber
es el mui Rdo. Mossen Miguel Alegre presbitero habitante
en el lugar de villarroya absente etc. especialmente
y expressa con pleytos large con poder de jurar
y substituir etc. Et generalmente etc. pro
metiendo etc. so obligacion etc. large etc.

Testigos Joan Domingo pelayre y bartolome
balfagon labrador vezinos de villarluengo.

Die vigesimo quarto mensis Madij
Anno Mdlxxxviij. in villarluengo

Eodem die ante la presencia del Rdo. mossen Geronymo
Galindo presbitero habitante en el dicho lugar de villar
luengo presente mi Joan Clemente notario y testigos
infratos compareçio y fue personalmente consti
tuydo el Rdo. mossen Joan Domingo presbitero vicario
perpetuo del dicho lugar de villarluengo en nombre
y como procurador del Rdo. moss. Hieronymo

domingo beneficiado del beneficio vulgarmente dicho
del Corpus de dicho lugar de villarluengo el qual en el
dicho nombre dixo que como alias hauiesse presentado
en nombre de dicho su principal al dicho Mossen Hiero
nymo Galindo unas letras executoriales de un
processo que sobre el spolio de dicho beneficio del Corpus
se ha tratado y decidido mediante commission
apostolica por ante el Rmo. Sor. obispo de Sogorbe
siguiere por ante su vicario general en nombre de
aquel las quales letras fueron concedidas y dadas
en la Ciudad de Sogorbe a siete dias del mes de
octubre del anyo contado del nacimiento de nuestro
senyor Jesuxpo. mil quinientos nouenta y siete
con todas sus solemnidades acostumbradas y nece
ssarias y la execucion de aquellas hauiesse y haya
acceptado el dicho mossen Geronymo Galindo y en conse
guentia desto haya hecho ciertos enantos y pro
ceymientos continuados en el dorsso de dichas le
tras de mano propria de dicho mossen Hieronymo Galindo
y de presente rehuse de continuar la execucion de
dichas letras por el recibida y començada que por
tanto dixo que requeria como de hecho requirio al dicho

mossen Hieronymo Galindo que continuasse y passasse
adelante la execucion de dichas letras por el comen
çada y deduxesse aquellas a devido effecto
juxta su continencia y tenor ~~el dicho~~ en otra
manera en recusacion de lo sobredicho dixo que protes
tava como protesto contra dicho mossen Hieronymo
Galindo de todas las censuras y penas en dichas
letras contenidas y de todas y cada unas otras que
de derecho en tales protestar podia y devia Et el
dicho mossen Hieronymo Galindo mossen Geronymo
Galindo respondio que por quanto el Rmo. obispo
de Sogorbe Commissario aplico. sobredicho concessor
de dichas letras havia muerto y passado desta vida
a la otra eterna y por el consiguiente dicha su
commission havia espirado y el effecto de lo por
el proveydo y no effectuado quedava suspenso
y dichas letras vienen contra los cofadres de la
cofadria del Corpus de dicho lugar de villarluengo
y el dicho mossen Geronymo Galindo sea cofadre
y nadie este obligado a venir ni hazer contra si
que por tanto por las dichas y otras razones res
pondia que no estava obligado a passar adelante

la execucion començada de dichas letras y assi que di
ssentia y reprotestava como de hecho dissentio
y reprotesto a todo lo sobredicho para el requestado
y protestado y esto en quanto hazer lo podia
y devia y no de otra manera Et el dicho mossen Joan
Domingo Gr. sobredicho replico y dixo que attento
que el dicho mossen Geronymo Galindo antes de la muerte
de dicho Rmo. señor obispo Commissario aplico.
sobredicho havia aceptado el cargo de la execucion
de dichas letras y havia hecho los encantos y proce
ymientos contenidos en el dorsso dellas que por tanto
requeria como requirio a dicho mossen Geronymo Galindo
que no embargante la muerte de dicho Sor. obispo de
Sogorbe Commissario aplico. continuasse y cum
pliesse la execucion de dichas letras como por ellas
se manda en otra manera dixo que protestava y pro
testo segunda vez contra dicho mossen Geronymo Galindo
de todas las penas y censuras contenidas en dichas
letras y de todo lo demas que protestar podia y
devia Et el dicho mossen Geronymo Galindo insistien
do en lo por el de parte de arriba dicho respon
dio que no embargante el haver aceptado la exe

execucion de dichas letras y haverlas principiado
de executar pues el commissario aplico que las
concedio es muerto y es assi mismo cosa muy
cierta que nadie esta obligado ni puede ser com-
pellido a venir contra si no quedava obligado
a continuar la execucion de dichas letras en tretanto
que por otra via no fuesse compellido y assi que
segunda vez dissentia y reprotestava como dissen-
tio y reprotesto a todo lo que el de parte
de arriba requiendo y protestado y esto
en quanto podia y devia hazerlo y no de otra
manera ex quibus etc.

Testes. El Rdo. Mossen Joan Colas pbro. y Thomas
Garcia pelayre habitz en villarluengo.

Die primo mensis Junij Anno
Mdlcccc viij. en bordon

Eodem die que yo Domingo Ferrero labrador vezino del
lugar de bordon de grado etc. confiesso haver recebido
en pecunia numerada del honor. Colan Serrano labrador
vezino del mismo lugar dizinueve libras que me dicia

y estava obligado a pagar mediante instro. publico
de comanda que fecho fue en el lugar de bordon a
veinte y seys dias del mes de março Año de mil y
quinientos ochenta y nueve y por Joan Clemente notario
la pnte. recibiente y testificante recebido y testifi-
cado y por la verdad otorgo la pnte. Apocapu.ca
etc. renunciante etc. y yo esto cancello la dicha carta de
encomienda en su nota original y fuera della de tal
manera que no haga fe en juizio ni fuera del etc. large etc.

Testes. El Rdo. Mossen Jayme Gil pbro. y Anton Pedro
menor de dias habitz. en bordon.

Die primo mensis Junij
Anno Mdlcccc viij. en bordon

Eodem die Ante la pnsia de mi Joan Clemente notario y
testigos infratos comparecieron y fueron personal-
mente constituydos los honor. Xponal Lopez

vindo vezino del lugar de hordon de la parte una y Jayme
feliz y ysabel feliz vinda del q.º hier.º royo vez.º
del mismo lugar de la parte otra los quales vieron y
proposaron tales, o semejantes palabras en effecto
contenientes vel casi que en esta cerca del matrio que
mediante la divina gracia y por interuencion de amigos
y parientes de ambas partes a sido tratado y concluydo
entre los dhos. christoual lopez y ysabel feliz
hauiendo hecho y ordenado los capitoles y pactos
matrimoniales infrascritos y siguientes

Et Primeramente el dho. christoual lopez
trahe en ayuda y contemplacion del dho. y presente
matrio. con la dha. ysabel feliz todos y qualesquier
bienes suyos assi mobles como sitios hauidos y por
hauer en todo lugar los quales quiere aqui hauer
por nombrados y confrontados deuidamente y segun
fuero et als. de la manera q mas conuenga

48

Item la dha. ysabel feliz trahe en ayuda y
contemplacion del dho. y pnte. matrio. con el dho
xptoual lopez todos y qualesquiere bienes
suyos assi mobles como sitios hauidos y por
hauer en todo lugar los quales quiere aqui hauer
por nombrados y confrontados deuidamente y segun
fuero et als. de la manera y como mas conuenga

Item. es pactado capitulado y concordado entre
las dhas. partes q ni continenti q los dhos. xptoual
lopez y ysabel feliz tuuieren fructo de
bendicion del dho. y pnte. matrio. sean hauidos por
hermanados segun q por tenor de los pntes capitoles
ahora por estonzes se hermanan conforme el uso y
costumbre desta tierra en todos sus bienes y de
cada uno dellos assi mobles como sitios hauidos
y por hauer do de quier y como quiere

GOBIERNO DE ARAGON

Item. es pactado capitulado y concordado entre las dhas. partes q en caso de disolucion del pnte matrio por muerte de qualquiera de dhos. conjuges el sobreviviente dellos haya de tener y tenga vsu fructo en los bienes del premoriente y aqllos haya de gozar y goze durante todo el tpo. de su vida sin embargo ni impedimento alguno y esto se entienda no tiendo hijos no haviendo venido el caso de la sobredha hermandad

Item. es pactado capitulado y concordado entre las dhas. partes q los dhos. conjuges en todo caso haya de renunciar como por tenor de los presentes capitoles renuncian simul et in solidum al drecho de viudad y ventajas forales expressamente y a qualquier otro drecho y fuero a los pntes.

capitoles repugnantes.

Item. es pactado capitulado y concordado entre las dhas partes q en caso q la sobredha hermandad no tuviere lugar y no haviendo entrado aqlla el sobreviviente de dhos. conjuges ni los herederos del premoriente no puedan llevar ni alcançar sino q cada qual de dhos. conjuges trahe en contemplacion del pnte. matrio. con la metad de todo augmento constante aql.

los quales dhos. capitoles matrimoniales. las dhas. partes respectivamente otorgaron firmaron y concedieron de la manera q arriba se contiene y prometieron tener y cumplir aqllos respectivamente etc. y de no contravenir etc. so obligacion de sus personas y bienes y de cada uno dellos mobles y sitios havidos y por haver en todo

lugar los quales quisieron aqui hauer por nombra
dos y conffes.dos deuidamente y segun fuero etc.
y que esta obligacion sea especial etc. con dos cuentas de
precario constituto a prehension manifestacion
inuentario execucion emparamiento etc. con renun
ciacion y submission de Juezes variacion de Juezes
y causas satisfacion de costas y daños large etc.

Los Señor. Marco Lopez y Lorenz Mean
ez mos de bordon.

Die sexto mensis septembris
Anno MDLcccc viij. en Cantauiesa.

Ex.a fa. Eo dem die como toda persona en carne puesta de la
muerte corporal escaparno pueda etc. Portanto yo mossen
Pedro piquer prbro. habitante en la villa de Cantauiesa
estando enfermo de mi persona de graue enfermedad de la
qual temo morir empero por gracia de nuestro señor dios
en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesta
queriendo preuenir el dia de mi fin por ordinacion testa
mentaria etc. y porque despues de mis dias entre

mis hermanas sobrinos parientes y personas otras algunas
no puedan ser suscitados mouidos ni intentados pleytos
questiones etc. Cassando reuocando y anullando segun
que por tenor del presente casso reuoco y anullo et por casses
reuocados y anullados doy fe y hauer quiero todos
y qualesquiere testos codicillos ultimas voluntades
ordinaciones y disposiciones por mi antes de ahora
de mis bienes assi mobles como sitios hechos y ordena
dos hechas y ordenadas ahora de nueuo de grado etc.
hago y ordeno el presente mi ultimo testo. ultima vo
luntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes
assi mobles como sitios hauidos y por hauer en todo
lugar en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a
nuestro señor dios Jesu xpo. creador y redemptor
de aquella al qual humilmente supplico la quiera collocar
con sus sanctos en la gloria por su infinita clemencia
y por los meritos de su sagrada passion

Item quiero y mando que siempre y quando nuestro señor
dios ordenara que mi anima passe desta miserable
vida a la otra eterna mi cuerpo sea sepultado en el
vasso comun de los clerigos de la yglia parroquial
de la dha. villa de Cantauiesa.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Item quiero ordeno y mando que llevando mi cuerpo a enterrar de casa hasta la yglia me sean cantados los tres responsos ordinarios y me sea hecha mi defunssion y enterratorio con ledanias y llevada novena de oblada y candela y el mismo dia si tal lugar havia y sino el dia proxime siguiente me sea hecha celebracion por todos los clerigos que se hallaran presentes a mi enterratorio todo en la forma acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que por mi casera aglla que al tpo. de mi muerte sera me sea llevado anal. de oblada y candela en la forma acostumbrada. para lo qual sean dadas de mis bienes las caridades acostumbradas.

Item quiero ordeno y mando que en la dicha yglia de Cantavieja y por los vicario y beneffiziados de aglla me sean celebrados tres dias de celebracion con la offerta y en la forma acostumbrada los dos por mi alma y el otro por las almas de Pablo piquer y Cathalina altava mis padres y esto lo mas antes que ser pudiere despues de mi deffunssion

Item dexo de caridad a la luminaria de nuestra señora quatro slos a los pobres un slo. y a los bacines de st. blas st. Joan st. Miguel y del hospital de dha. villa cada dos slos.

Item dexo de caridad y en remission de mis pecados a los pobres que se hallaran presentes a mi enterratorio medio cahiz de trigo y a los mismos y a los demas pobres de dha. villa de Cantavieja quatro cahices de trigo repartideros como pareciera a mis executores infratos.

Item quiero ordeno y mando que a la muger que llevara mi novena le sea dada por sus trabajos una fanega de trigo.

Item quiero ordeno y mando que la vispera de st. Pedro perpetuamente en cada un anyo en la yglia parrochial de la dicha villa de Cantavieja y por los vicario y beneffiziados de aglla se canten unos Maytines con todas las horas solemnemente y el mismo dia de sant Pedro una missa solemne con diacono y sub diacono por mi alma y quien tengo obligacion de rogar para lo qual quiero sean tomados de mis bienes seyscientos y cinquenta slos. cuya renta sirva perpetuamente para dicho effecto y caso que en dha yglia no quisieren aceptar dicha celebracion de Maytines y missa por parecerles poca la caridad quiero que dhos.

GOBIERNO DE ARAGON

seyscientos y ynguenta flos. sean dados y applicados
al monasterio del Montesanto dellugar de villarluengo
para dicho effecto y con la misma obligacion
por lo demas dicho Monasterio sea tenudo de
aceptar dicha celebracion en dicho caso desso por
cinco años y de grana especial los dichos seyscientos
y ynguenta flos. al hospital General de nuestra
Señora de gracia de la Ciudad de Caragoca

Yten quiero ordeno y mando que en el otro dia pro
ximo siguiente de la fiesta de S.t Pedro me sea
celebrado perpetualmente en cada un año. en la dicha
Yglia de santa maria. por los vicario y beneficiados
de dicha Yglia. un aniuersario por mi alma y de mis
padres Pablo piquer y Catalina altana para lo
qual quiero sean tomados de mis bienes quatro
cientos flos. los. cuya renta se distribuya el
mismo dia que se celebrara dicho aniuersario luego
en hacer acabado el responso entre los beneficiados
que estuuieren presentes. tansolamente. y en caso que dicho
orden no se guardase quiero que dicho aniuersario
se cante y sea trasladado al dicho Monasterio del
Montesanto dicho Lugar de villarluengo.

Yten quiero ordeno y mando que en dicha Yglia
sea hecha una Capilla de la aduocacion de
nuestra Señora del Rosario y en ella sea
puesto un retablo con la ymagen de nuestra
Señora del Rosario y que en dicha Capilla
sea celebrada una misa cada dia perpetualmente
por el Vicario y beneficiados de dicha Yglia
y en cada un año perpetualmente me sea celebrado un
aniuersario cantado por mi alma y de mis padres Pablo
piquer y Catalina Altana y para lo qual
dexo de mis bienes Dozientos flos. los cuya
renta sirua para dicho effecto.

Yten quiero ordeno y mando que antes todas cosas sean
pagados de mis bienes todas mis deudas fuertos et
missias agitos. y aquellos que por buena verdad se
hallara yo ser tenido y obligado a qualesquiere
personas assi en juicio de anima en aquesto bien y
mente obseruado

Yten dexo por parte y por legitima herencia a todos
mis bienes assi moble como sitios auidos y por auer
en todo Lugar assaberes al Ill.mo Señor Arzobispo
de la Ciudad de Caragoca mi bremario y mejor flos.
y todo moble y sona alhaja de tierra en las mobles
comunes de dicha villa por todos dichos el y mis hermanas
nas beatriz piquer violante piquer y Isabel

piquer y a los hijos y hijas de aquellas y del q.
pablo piquer mi hermano y a qualesquiere otras
personas q parte o legitima alguna alcançen
o pretiendan alcançar en los dichos mis bienes assa
beres a cada uno dellos y ellas cinco s.los por todo
moble y una rroua de tierra en los montes comunes
de dicha villa por todo sitio con lo qual assi el dicho
Ill.mo S.or Arçobispo como los demas pretendientes
se hayan de tener por contentos y que otro ni mas no
puedan hauer ni alcançar sino tanto quanto por el
presente mi testamento les es dexado.

Item dexo de graçia especial a Cathalina gargallo
mi casera por los buenos seruicios que me ha hecho
y haze vsufructuaria de todos mis bienes assi
mobles como sitios hauidos y por hauer en todo lugar los
quales quiero aqui hauer por nombrados y confrontados
segun fuero del presente reyno de Aragon para que to
dos aquellos goze y vsufructue durante todo
el tiempo de su vida a su arbitrio y voluntad y assi
mismo quiero ordeno y mando que a dicha Cathalina
gargallo mi casera no se le haga ni pueda pedir cuenta
ni hazer inuentario alguno de los bienes mobles
exceptolos censsales sino que fenecido su

vso fructo surta este testamento su effecto en aquellos
bienes que en ser se hallaran y con el vso fructo no
se hauran consumido.

Item fenecido dicho vso fructo de dicha Cathalina
gargallo mi casera y sin perjuyzio de aquel
dexo de graçia especial a agostin piquer la taça
de plata y a Guillem franch el jarro de plata
y a Miguel piquer el salero de plata y a la viu
da de bernad franch tres cucharas de plata y otras
tres a Joan piquer y si acaso alguno dellos
se attreuiere a tomar y llevarse su lexa antes
de tiempo quiero q por el mismo caso la pierda y sea
como la dexo absolutamente para la dicha mi casera
Cathalina Gargallo

Item cumplido todo lo sobredicho y sin perjuyzio del
vso fructo de la dicha Cathalina Gargallo mi casera y de
lo demas arriba dispuesto y ordenado de todos los
restantes bienes mios assi mobles como sitios nombres
diestros deudos reditos y actiones hauidos y por
hauer en todo lugar los quales quiero aqui hauer en quanto
conuenga por nombrados y confrontados deuidamente

y segun fuero del presente Reyno de Aragon hago et
instituyo de aquellos heredera mia universal a mi
alma para que por aquella todos ellos sean em
pleados por mis executores infrascritos en las infras
criptas y siguientes obras pias. Et primo quiero y es
mi voluntad que todos los bienes mobles que se hallaran
en ser fenecido el uso fructo de la dicha Catholina Gargallo
mi casera sean por mis executores infrascritos y en falta
dellos por los patrones infrascritos vendidos en publico
encante y el precio dellos cargado sobre tutos spe
ciales de la renta de los quales y de los censales que yo
tengo cargados y de los que en lugar dellos sucederan
mediantes luyciones sean por los patrones y executores
infrascritos instituydas en la villa de Cantavieja una
Capellania y una Almosna para ayuda de estu
diantes de mi linage y parentela en la fundacion
y institucion de las quales quiero se guarde el orden
infrascrito. Primeramente que la Capellania se haya
de fundar en la yglesia parrochial de la villa de
Cantavieja en el altar y sola invocacion de Sant
Pedro y se haya de dotar como por el presente mi testo
la doto y assigno para sustento del Capellan
della ochocientos sus. de renta con dezi seys mil
de propriedad con mas las casas que yo habito Corral

pajar y huerto que tengo fuera en el arraual de
dicha villa con condicion que el Capellan de dicha Cape
llania sea tenido y obligado perpetuamente en cada
semana de celebrar una missa por mi alma y de mis
padres y fieles diffunctos con su absolucion al tiempo
que se desnudara et con condicion que haya de residir
dicho Capellan personalmente en la dicha villa de
Cantavieja y sino residiere y estuviere absente
por espacio de ocho meses continuos que en dicho caso
ipso facto et jure vague y sea havida dicha Cape
llania por vacante y sin preceder citacion ni conocimiento
de causa ni otro requisito alguno juridico los patrones
infrascritos tengan facultad poder y authoridad pue
dan y hayan de nombrar otro Capellan segun el orden
infrascrito y consignarle la sobredicha renta y bienes
a fin que dicha Capellania se sirva perpetuamente
en la dicha villa de Cantavieja por el Capellan della
personalmente. Et quiero y es mi voluntad que
esta Capellania solo este subordinada a los patrones
della abaxo nombrados y no al Illmo. señor Arcobispo
de Caragoça ni a otro perlado alguno ecclesiastico a fin que libre
mente y sin embargo alguno de dicho señor Arcobispo
de Caragoça ni de su jurisdicion ni officiales puedan los dichos

Ab

et infratos patrones promover y nombrar remover
y privar a dicha y de dicha Capellania los Capella
nes que les pareçera y hazer todo lo demas que
conforme el tenor de presente testamento y institu
cion se deviere y pudieren hazer. Et instituyda
y fundada dicha Capellania con la renta y bienes
sobredichos de los restantes bienes mios y que
quedaran quiero ordeno y mando sea instituyda
una almosna perpetua en la dicha villa de Cantavieja
para ayuda de estudiantes de mi Image y pa
rentela en la distribucion de la qual y en la sucession
de la dicha Capellania quiero sean llamados y llamo
a los infratos guardando en todo el orden siguiente
Et primo llamo y quiero sean admitidos a
dicha Capellania y Almosna los hijos y
descendientes del q.º Pablo piquer mi hermano y
los hijos y descendientes de Guillem franch y los
hijos y descendientes de ysabel piquer muger de
Joan girona y los hijos y descendientes de Cathalina
franch muger de Joan densdad y los hijos y des
cendientes de Geronyma franch muger de bernad
franch y los hijos y descendientes de Geronyma
escoriguela muger de Miguel densdad y los

hijos y descendientes de Joan escoriguela hijo de
Leonor piquer el primero que dellos fuere de missa
y ordenado de todas ordenes y si de otra manera no se
pudiere ordenar quiero le sea aplicada la renta de
dicha Capellania y bienes della para que se pueda
ordenar con ella como con sufficiente patrimonio y en
caso de concurrencia de dos, o mas prbros que sea dada
dicha Capellania al mas propinco pero en caso de
concurrencia de dos, o mas estudiantes que sea dada
al mas y doneo y sufficiente y propinco a tomar
ordenes propinco de tal manera que sus ordenes no puedan
ser dilatadas por falta de habilidad ni edad y si no to
mare dichas ordenes sin dilacion dentro de los tpos que
se pueden tomar y celebran que en dicho caso vaque la
dicha Capellania como arriba en la residencia del
Capellan dicho es y pueda ser nombrado y pro
movido otro Capellan por los patrones della por el
orden arriba dicho y si acaso vacare dicha Capellania
algunos años por no haver estudiantes ni prbros de mi
Image y parentela de las calidades arriba recitadas
quiero que la renta della se cargue en augmento de la
dicha Almosna empero en caso que mi Image y

rentella somesse pretendo Zarabado quiero quela
dicha Capellania porlos Zabrones della sea aplicada
Zdada alos Fijos naturales delad.ª villa de Cantames.ª
Zporel orden y forma que arriba se contiene Zque
en este caso si alguno sobre con sabilidad para ser
ser ordenar debodas ordenes y no obstante ordenar
ordenar de otra manera q la sea aplicada dicha Ca-
pellania con las condiciones arriba recitadas Zsea
preferido alos otros. Zquando este caso no viniere
quiero sea aplicada al otro. mas obre todo Zes.
Villa Zde buena vida Zcostumbres Zsuficiencia en lo
dichos Zabrones. Zes. por lo semejante llamo
Zquiero sean admitidos dicha Almosna
todos los Fijos Zdescendientes delos arriba
nombrados Zermanos Zsobrinos mios Zotros que
Lesquiere Zparientes Zdeudos mios estudiantes
de gramatica preferiendo siempre los mas pro
pinquos alos mas remotos Zquiero que no obstante
Lnadez que no dicha Almosna no le quede ser
quitada Zsalta sallados diezmos, o, Zsalgare
Zquiere acabado La gramatica Zlos Cursos de
artes Zt.logia entendiendo por cada Curso

guabro anos Zlo mismo se entienda del curso de
Leyes Zcanones sino quiere t.logia Zacabado
dicho tiempo Zen cursos sea aplicada dicha almosna
al siguiente mas propinco Zsiguiente estudiante La
gramatica Zporel orden arriba dicho Zen falta de
Zparentela. esto es Zsi meses acabado Zpretendo La
vega Zestipe dello de tal manera quenos quede ser
dicha Zarraigo de ser llamado delante llamo Zquiero
sean admitidos dicha Almosna los Fijos na-
turales dela dicha villa de Cantamesa estudiantes
de gramatica los mas Zabiles Zconocimiento Zcono
ciente delas Zabronas impetrador. Zquede asignes
Zdicho en las condiciones Zdichos arriba recitados
Zagitado acabados Zotro Zassi sucesivamente
Zvacante y si acaso vacare dicha Almosna Zpor
no saber estudiantes de mi linage Zparentela, o, en
fuese dela villa de Cantamesa quedicho caso
Toda la renta dela vacante se recoxga en aug.to
de dicha Almosna Zes. nombro depute Zassigno
en primero Zabrones assi dela Capellania como de
dicha Almosna al R.do mossen Joan Millan pbro. Zabi

tante en la dicha villa de Cantaniesa y a Guillem
frandi assimismo habitante en dicha villa y
despues dias dellos a Agostin piquer y al ra
cional de la yglesia parrochial de dicha villa y
por muerte de dicho Agostin piquer a Joan piquer
juntamente con dicho racional y por muerte
de Joan piquer a los hijos y descendientes varones
de aquel servando orden de primogenitura y en
falta de los hijos y descendientes de Joan piquer
a miguel piquer y a sus hijos y descendientes
varones por el orden de primogenitura arriba
dicho uno dellos siempre juntamente con el racio
nal de dicha yglesia de Cantaniesa y en falta de
todos los arriba nombrados sucedan y sean pa
trones los parientes varones mas propinquos que
se hallaron de mi dicho mossen pedro piquer
siempre uno dellos en compañia de dicho racional
a los quales patrones en su caso doy pleno y
bastante poder y todo aquel que tengo y les
puedo dar para reglar y ordenar dichas
instituciones de capellania y almosna de la ma

nera que mas conviniere para el buen govierno y per
petuydad dellas y que puedan añader las con
diciones obligaciones y cosas que les pareciere convie
nir y todo aquello que para la contextura y composicion
de aquellas importara con que ante todas cosas lo arri
ba dispuesto y ordenado no quede fuera dellas y assi
mismo doy poder y facultad bastante a los dichos pa
trones de poder ottorgar qualesquiere luyciones
y cargamientos de los censsales de dichas almosna y
capellania que son y por tiempo seran y que solos
dichos patrones puedan recebir las cantidades
dellos y ellas y ottorgar las luyciones y carga
mientos como dicho es y guardar y custodir en el
archivo de la yglesia parrochial de dicha villa dichas canti
dades luydas hasta que se halle esmerce conviniente
la qual encargo se haga con la brevedad possible y
assi mismo todas las scripturas y actos tocantes
a dicha almosna y su renta a los quales patrones
para todo lo sobredicho doy todo quanto poder y fa
cultad de derecho et als. puedo tengo y devo dar y
atribuir.

Item nombro diputo y assigno en executores y
cumplidores del presente mi ultimo testamento y exo

Die octano mensis Septembris
Anno Mdlecccevj. en villarluengo

rendores dem anima y conciencia alas dichas
Mosse. Joan Milian y Guillem Grande arriba nombrados
Jnstituesse Jnsolidum y les dexo todo aquello que
de Executores Testamentarios de suso dicho es
ales pueda y deuer fuer es dar y attribuir les
puede y deue.

Aqueste es mi vltimo testamento vltima
Lastada ordinacion y disposicion lo qual mis
bienes assi mobles como sitios y dandos y por auer
en todo lugar e qualquiero q valga por de
derecho. Si por derecho de testo. no vale ni puede
valer q valga por derecho de codicillo. Si por derecho
de codicillo no vale ni puede valer q valga por
dreyo de qualquiere otra vltima valuntad q de
suso dicho es ante. mejor puede y deue valer.

Testes Los Rdos Mossen Sebastian perez y Mossen Miguel
Joan piquer preuz. Sibil. en Castanesa.

Lo mismo dixo y juro el dicho testamento

Yo dicho Sebastian perez soy testigo del
sobredicho

Yo mn. miguel Joan piquer
testigo del sobredicho.

+

Die octano mensis Septembris
Anno Mdlecccevj. en villarluengo

58

En el nombre de Jesus Christo y de la Jntemerada Virgine Maria
Madre suya y Señora nuestra gloriosissima. Sepan quantos
las cosas desta miserable vida sean dissolubles y caduca
y solo aquellas queden perdurables que al seruicio de dios
y vtilidad del proximo son dedicadas y entre los quales deliberan
las animas de la enfadosa purgatoria el primero y mas
principal sia la oblacion del sacrificio de la Missa Portanto
Yo Joan Lopez maior de dias habitante en la villa de luco
de vezino de dicho lugar de borbon Attendido y considerado lago
Madalena Miro habitadora q fue de la dicha villa de luco
mi muger del mesmo Joan Lopez menor de dias habitante
en dicha villa de luco. de su mierte por seruicio de nuestro
Señor Dios y en remedio de sus pecados hauer de pasado
ordenado en confession y debaxo de aquella. que yo dicho Joan
Lopez maior instituyente instado tomasse de mis bienes
y hazienda quatro mil sueldos jaqueses. Jaqueses. Comunitesse
en obras pias como mas bien visto fuesse y les dexo de uso
Madalena Miro attendida la larga disposicion de aquella. y el
mucho seruicio de mesmo hauer. que della resultaua volun-
tariamente me han entregado dicha cantidad para dicho
effecto y lo qual como en todas obras pias tenga
el primer lugar el sacrificio de la missa y en ella se
alcance mas presto mi fenecida de dios y remission de

culpas y offensas contra su divina Magestad cometi
dos y usando de la facultad a mi dada y concedida y anadiendo de mi propia
substancia y hazienda otros quatro mr. florines jaret
mas effecto yo dicho Joan Lopez mayor de dias
legado ell testificado ell en aquellos mejores
dia modo forma y manera que de derecho e stos fazer
lo puedo y deuo instituesco de la dicha mi
de creacion y fundacion de Capellania esto de
Primer y Valedero en alguna capilla o Reuscadero
Capilla y reuerencia de nuestro Senor Dios Jesuchpo.
y de su bendita madre Sola nuocacion de sant Joan
Baptista y nuestra Senora de los Dolores en suffragio
de las almas de dicha Madalena Mira y suyos en ella tenia
obligacion y de mi alma y fieles difuntos Ego insti
tuyo y fundo ordeno y doto en la dicha Parro
chial de la dicha ciudad de Caragoca en la Capilla principia
da por el dicho mi testamentario una Capellania perpetual
por mi dicho instituyende una Capellania perpetua
de patronado layal celebradera por los Capellanes
abajo nombrados y llamados sola forma y con
diciones siguientes Et primo quiero yes mi
voluntad que el Capellan que por tiempo sera de dicha
Capellania sea tenido y obligado de dezir y celebrar
cada semana dos missas la una rezada de difuntos
y otra cantada de nuestra Senora. cada sabado ytem
quiero yes mi voluntad que dicho Capellan y
cada uno perpetualmente en dicha Capilla y
altar Parrochial de aquella. durante dicha Capellania
y no cada uno tuviere y hiziere obsequias de cuerpo
presente y cabo de semana dicha Capellania como
dicho es que en dicho caso haya de dar cada uno
de los patronos della quedan nombrar otro Capellan
que celebre y cumplir por el la renta de aquella. segun
el orden infrascripto Item quiero y ordeno mi intencion
causa y otro qualquier fundo alguno que los dichos quedan
hazer de sus mero officio y autoridad ytem quiero yes
mi voluntad que esta Capellania solo este subordinada a los
patrones della abajo nombrados y no al Senor Arzobis
po de Caragoca ni otro qualquier alguno eclesiastico libre
mente y sin embargo alguno de dicho Senor Arzobis
po ni de sus Jurisdicion ni officiales quedan del
todo minimamente de su officio los dichos et infrascritos patrones
de nombrar y nombrar remouer y quitar a dicho
dicho Capellania los Capellanes que fueren

y conforme el tenor delapnte. institucion deuiere deser remouido y quitado. Y como sea Justo que quanto al Altar sirua de aquel sea mantenido y alimentado por dho cauo y razon para dicho y dotacion deladha apnte. Capellania y sustentacion y mantenimiento del Capellan instituydo y delos demas que para dho. seran deladha. Capellania dotada y dita. delos censales siete mitad infrados y trezientos y ocho et primio sebo dos aylos dozientos y sesenta y nueue sueldos Jaq. de censsion anna con nueue mil y quinientos de propriedad dichos correspondientes que el Magnifico Melchor Serret Mercader vezino dela villa de Cantauiesa como possedor y tenedor dichos bienes y hazienda dela q. Catalina Serret vezina y fue dela dha villa de olluega en cadauno ano a dho Joan Lopez instituydor como heredero dela q. sobredho. mossen Jayme Lopez por dia y fiesta de santa Catalina con carta de gracia. El gral censal se carga de primero a dho y dilligues por dolmbas testamentaria de dha q. mossen Jayme Lopez senor organo de aquel habido reduzido a sueldo y libra como del sobredho. Cargamiento consta mas largamente por instro publico de cargamento fecho fue en el dho termino dela dha villa de olocau del reyno de valencia en la torre vulgarmente llamada de Serret

a quatro dias del mes de Jenero del ano contado del nacimiento de nro sor Jesu xpo. mil quinientos y sesenta y nueue por el dicho dho q. Joan Lopez habitante en el lugar de chouton ante y por ante dho real por los reynos de Aragon y valencia publico notario recebido y testificado y de sebo dos aylos. veynte y seys sueldos jaq. de censsion anna con nueue mil y quinientos de propriedad dichos correspondientes y pagaderos en cadauno ano. Con dho Joan Lopez instituydor como sobredho. por el mismo Melchor Serret arriba nombrado en el nombre sobredho. por dicha fiesta de nra sen.ora de Agosto en Cantauiesa. El qual censal se carga originariamente y dezisto dinero y libra y dilligues por dolmbas testamentaria de dho mossen Jayme Lopez senor organo de aquel habido reduzido a sueldo y libra como dicho cargamiento consta mas largamente por el instro publico de q. fue fecho en el lugar de chouton a nueue dias del mes de octubre ano a natiuitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo quinto ante y por el dho dho q. Joan Lopez habitante en el lugar de chouton et por ante dicho real por los reynos de aragon y valencia publico not.o recebido y testificado y de sebo dos aylos veynte seys

Jagó. de cessión anua con quatrozientos sesspi ed[ad]
a dellos correspondiente que[l] Sen[o]r Jayme ferrar
mas de[l] Sabitante en[ss]. Secha delus Jaz
ssa en ed[a]m ano Sobre[s]. bienes Hazienda q[ue] m[i] d[ic]ho
instituyente romo Serveros del[ss]o q[u]s. Mossen Jayme
Lopez Sonella de mes[s]a Senora de Agosto consarta
degraia. El qual renstal Sermitamente estaua Car
gado Sobre[s]. Despues por Sodimbo Sestamentari de
dicho q[u]s. Mossen Jaymelopez Senor oriemario de aquel
Sstido reduzido Sduelo Sorliba romo del Sobre[s]
Cargamiento consta mas larga Sodicho[s]amente porel Sno
Stamento publico de aquel Sneffo en la dicha Sobla
delus Sdemes dias del mes de Setiembre de anno com
putato a natiuitate Domini milleSimo quingenteSimo
Sesimo nono Sporet dicho q[u]s. Anton Arins. Sabi
tante enel Lugar de Sbordon et por auctoridad real por
los Regnos de Aragon y Valensa publico not[ss]. recebi
do y testificado. Item recebos ygll Sienta sclos ga
naderos renstaler de cessión anua con seysientos
de propriedad adyllos. correspondiente que en dicha
ana Jaze y haga el Sen[o]r Joan guerol Sabitante en dicha
Sobla delus. romo Sposseedor Siniente de dicho Sbienes
Hazienda q[ue] fueron del[ss]. Jayme esriuan Sabitante

en[ss]a ma de m[i] d[ic]ho Joan lopez instituyente romo Sdel
dicho q[u]s. Joan lopez padre mio paeldra Sfiesta de
Sant miguel de Setiembre con Carta de graia renstal
en[ss]. la primera confesion fue Cargado abrigo
o, Sdezeno dinero Sorliba Sdesyuel Sdicho re
dezido Sgrazia de dicho Sorliba romo del Sobre[s]
Cargamiento consta por mitad publico del q[u]s Sno
Stario en la dicha Sobla delus Sdemes dias del mes de octubre ano com
putato à natiuitate Domini milleSimo quingenteSimo qua
dragesimo octauo et por dicho Anton arins not[ss]. real
arriba nombrado recebido y testificado. Item de
dos sglls. Cinquenta sclos renstales de cessión
anua con seysientos de propriedad adyllos correspondiente
que el Sen[o]r Joan guerol Sabitante en dicha Sobla delus Sdemes
Sesse y haga en dicha ana. m[i] dicho Joan lopez instituy
ente paeldra Sfiesta de Sant Miguel de Setiembre
con Carta de graia como dicho Sobre[s]. consta mas larga
mente por mitad publico de Cargamiento q[ue] fue
en el Lugar de Sbordon Sdemes dias del mes de
Setiembre anyo contado del naiminto de mes[s]e Sen[o]r
mil quinientos Sesenta dos et Sporet dicho q[u]s. Joan
Felix Sabitante en el Lugar de Sbordon et por auctoridad
real por los Regnos de Aragon y Valensa publico

notario rezebido y testificado. Las quales dhos tenssales
Cargamentos arriba rentados Mantiene dicha Comunidad
en dominio de dho mi Lugar de Alpont de propriedad
por quatrozientos sueldos de censso de censsion o bien en censso
como en propriedad rento de sus derechos y uniuersales
Vesinales processos instancias y actiones Dezassiento
mando Libro rdo y Instrumento en la dicha Cazellania
y fundada delos Cazellanes q por dho Jeran de aquella
son rendidos Solo La censsion de dhos tenssales y de
Lozque en lugar de aquellos sucederan y de aprobar el
Cazellan Libremente y no Las propriedades de dicha
en caso de lo uiesen que esta fundada de obra pia. ppia
dad de boluerlas a esmerar y hazer dhas obligationes
in fabor. Y qualquiere dellos y dhs Diputados La
referus Y dicho Y para ello les doy poder cumplido
Libre y bastante con todas sus incidencias y dependencias
En cero quiero que entretanto q aquellos se boluieran a
Cargar dhos Censsales Luydos no corra obligacion al
Cazellan de rebelar resspectiuamente y approbar
Censsos y Pecunia detenta y por quelos dichos
dicha Cazellania en el dicho dho mi pobra causa
alguna no sesperdanquiero Yes mi boluntad que estan
rerados y justo dicho perpetuamente en la dicha

Y para q la dha pobla de Luco en el Arzobispado de Caragoça
mas tiempo pueda y Haia para la confirmacion de los dhos
dela Cazellania de dho q. mossen Jayme Lopez y sus
ros nozsan todos el dia de Sant Joan Baptista pro
ximo Yes mi boluntad y nombro en primer Cazellan
dicha y ppte Cazellania a Guillem Sanz estudiante
residente en la Ciudad de Caragoça natural de la dha
pobla de Luco a fin resspectiuo que con esta Cazellania
y dicho ser promouido a dhos ordenes sobre mismo
quiero Yes mi boluntad que llegue y obtenga la renta de
dicha Cazellania y esta que se tiene ordenado de
missa romoli y pregente Lo estudiesse como contiene
y clarente institucion Le assigno y consigno La renta
de dho. Y arriba mencionados tenssales y derechos entrados
sobre Cazellan con todas las clausulas de dichos que
quiero y tengo valida y efficazmente y por
muerte o primacion de dho Guillem Sanz llamo y quiero
Joan de mi dho dos dho Cazellania mis hijos y
descendientes y en falta de ellos dos Iguales
quiere y ordeno y parientes mios y los hijos
y descendientes de Antoni miro y en manera
Miralles del Lugar del Forcall del Reyno
de Valencia y padres de la dha Madalena Miro que

dexo los dhos quatro mil sls. para la fundacion desta
Capellania y en falta dellos a todos sus deudos
y parientes prefiriendo en dhos llamamientos los
mas propinquos a los mas remotos y en caso de
paridad de grado prevalezca la voluntad del
patron o patrones de dha Capellania Et quiero y
pongo condicion que ninguno pueda llevar la renta
de dha Capellania sino que sea pbro. ordenado de
todas ordenes si ya no fuere algun estudiante
que no se pueda ordenar de otra manera sino con titulo
de la pnte Capellania que en este caso quiero que
al tal estudiante se le de dicha Capellania y aplique
la renta della para que desta manera como con sufficien
te patrimonio pueda tomar ordenes. Otrosi quiero
y es mi voluntad que dha Capellania sea dada y la
renta della aplicada una vez a mis hijos descendientes
y parientes y otra vez a los hijos descendientes y pa
rientes de dhos Antoni miro y Miralles su muger
padres de dha Madalena miro de manera que nombrado
una vez Capellan de mi parte y parentela se haya
de nombrar en la siguiente vacante de la parte y pa
rentela de dhos Antoni miro y Miralles
su muger alternativamente in infinitum usque ad finem

seculi o pencon curiencia de dos, o mas en un grado de una
parentela este a eleccion del patron que sera de aglla.
la nominacion de dha Capellan sino en caso que alguno
no se pudiesse ordenar de otra manera que con la pnte
Capellania como arriba dho es. que en dho caso este
tal haya de ser preferido a los demas con que este
en estado edad y habilidad de poder tomar ordenes
y que aglla sino por defecto de no celebrarse
no puedan ser differidas y en falta de las dhas
dos parentelas doy facultad a los dhos patrones y
qualquiere dellos de poder nombrar en Capellan
al que les parecera como sea natural de la dha pobla
de luco y quando de dha pobla de luco no lo huviere
lo puedan nombrar de donde bien visto les fuere
Ytem yo dho Joan lopez instituyente nombro en
primer patron de la pnte Capellania a mi mismo y me
reservo el patronado della mientras viviere para
poder pntar a mi arbitrio y voluntad y sin embargo
de lo contenido en la pnte institucion y despues
dias mios nombro en patrones de aglla. a mis hijos
y parientes y a los hijos y parientes varones de
dhos Antoni Miro y Miralles su muger y al

dicho Antoni Mir primero nacido de la dicha Isabel su muger
y primera esposa del dicho Fernando siempre y quando dicho
genitura y quiera quedar por patronet sino varonet
el primero de dicho Jayme instituyente sobrado
y dexara hijos y herederos legitimos y naturales de dicha su institucion
y ordinacion revocando en contrario todo lo en ella
obligo a quanto de dicho consta ut supra. Intiman
te ella. alegue [illegible] obligo mi dicho
y los de mis bienes muebles [illegible] y
en derecho lugar tengan. Testes que a lo sobredicho
fueron llamados y rogados fueron nombrados
y conocidos segun dicen ella. Y yo dicho obligario
dicho general ella. va [illegible] de verdad consentido
a dicho testamento manifestacion inventario exencion enga
namiento ella. con renunciacion y submission de Jueces
y cualesquiere otros y cada uno dellos jurisdiccion de estado
y dando. Lata ella

Ella. El Reverendo Mossen Geronymo Galindo pbro
y Luys Galindo labrador habitantes en dicho lugar de
Villarluengo.

Die vigesimo septimo mensis septembris
Anno M D lxxxx. en Villarluengo

64

Eodem die quenosotros Melchor Sumalla y Maria Gombau conjuges vezinos dicho lugar de Villarluengo juntamente y cada uno de nos por si y por el todo renunciando beneficio de division de bienes ella. constituimos y ordenamos nuestro procurador general y especial a Francisco Gombau nuestro hijo absente. Assi que en nuestro nombre y como nuestra propia causa pueda comparecer ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo y ante el Justicia de Aragon y su Lugarteniente y ante el Vicecanciller y Regente la Cancilleria y ante el Governador de Aragon y ante el Lugarteniente general y ante el Governador de Valencia y ante el Governador de Cataluña y ante el Governador de Mallorcas y ante el Governador de Sardeña y ante el Governador de Navarra y ante el Governador de Rosellon y ante el Governador de Cerdeña y ante el Governador de Sicilia y ante el Governador de Napoles y ante el Governador de Milan y ante el Governador de Flandes y ante el Governador de Malta y ante el Governador de Tripol y ante el Governador de Bugia y ante el Governador de Oran y ante el Governador de Tunez y ante el Governador de Bona y ante el Governador de Orbitello y ante el Governador de Piombino y ante el Governador de Finale y ante el Governador de Trapana y ante el Governador de Augusta y ante el Governador de Siracusa y ante el Governador de Mecina y ante el Governador de Palermo y ante el Governador de Cefalu y ante el Governador de Monreal y ante el Governador de Catania y ante el Governador de Girgenti y ante el Governador de Malta y ante el Governador de Gozo

lugar dentro de quatro meses y esto sin recebir precio alguno porquanto todo queda encerrado en el precio de la presente vendicion. Lugar etc.

Testigos. Las honorables Gabriel Gomez Perazze vezino del lugar de Villarluengo y Bartholome Gomban de presente habitante en dicho lugar.

Yo dicho Grabiel Gomez soi testigo de lo sobredicho y firmo por los atorgantes i por lo otro testigo que dixeron no sabian escriuir

Die sexto mensis octobris Anno Mdlcccc viij. en Villarluengo

Eodem die que nosotros Martin Sandro maior de dias y Joana Llorente conjuges vezinos del lugar de Villarluengo los dos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo obtendido y considerado vos el honorable Miguel Benaull vezino del mismo lugar haver nos vendido mediante instrumento publico de vendicion recebido y testificado por el discreto Jayme Gil

~~no obstante habitante en dicho lugar de Villarluengo porquanto por ciertos respectos esta tratado entre nosotros que hos hayamos de ottorgar carta de gracia de dicha heredad~~ una heredad sitia a la partida de nochet termino de dicho lugar de Villarluengo que affrenta con heredad de Domingo Coruon con heredad de Josepe Marcal y de via publica y montes comunes, et porquanto por ciertos respectos esta tratado entre nosotros que hos hayamos de ottorgar carta de gracia. Portanto queriendo hos hazer beneficio y buena obra de grado etc. hos attorgamos carta de gracia de dicha heredad de tal manera que siempre y quando nos dareys y libareys el precio que por ella haveys recebido de nosotros, seamos obligados como nos obligamos a prevender y restituir hos la dicha heredad con evicion de acto tracto, o contracto y con los mismos cargos que nosotros de vos la havemos comprado si yo no los tuviessemos quitado et queremos que haya presencia del dinero y precio de dicha heredad en resistencia nuestra o de nuestros sucessores pueda ser con instancia vra apprehendido dicha heredad y aquella hos sea adjudicada en qualquier arto. condenando nos en todas costas y daños. et obtener y cumplir todo lo sobredicho

Die sexto mensis octobris
Anno Mo Dxxxxo xxxvo villarluengo

Andreas Jmer Joannes Clemente notarius testium
infrascriptorum fidem facio Ego Hieronymus dolz Literarum
candidatus Regius Jnsimul Tenalis Tortosine Civi-
tatis et diocesis Collationis Canonicatus Ecclesie
Collegiate de Morella Dilecti Dni Alfonsi Gregorii
Archiepi Cesaraugustani Regnique Consiliarii
Locumtenentis Generalis Regii Collationis
Canonicatus Ecclesie Collegiate de Morella
Dilecti Dni Alfonsi Gregorii Archiepi Cesarau-
gustani Regnique Consiliarii Locumtenentis
Generalis Regii

dictis fidelitate et reverentia donec ipse hieronymus
dolz nomine beneficiatus competenter dotasset Ecclesiam
seu illi quibus hoc incumbit non consentibat quod
minime consentiret imo in quantum poterat et
valebat dissentiret in tractione possessionis dicti
beneficii intus dictam Ecclesiam quam facere dictus
executor volebat et quod per eam nullum sibi nec
dicto Capitulo conlaretur praejudicium valide
protestatus fuit et de omnibus aliis sibi licitis
et protestari permissis quibus quidem protesta
tionibus et dissensionibus auditis dictus hieronymus
dolz beneficiatus praedictus vehementer instavit
dictum vicarium et executorem praefatum quatenus eis
non obstantibus dictas litteras adimpleret et cum
effectu exequeretur iterum et de novo contra eundem
vicarium de penis et censuris in dictis litteris contentis
protestando dictus vero vicarius eadem met animi
pro tensione qua supra se obtulit paratum ad
executionem dictarum litterarum et sic non obstante
contradictione et protestationibus per dictum pro
curatorem dicti Capituli factis induxit dictum
hieronymum dolz in veram realem et actualem
possessionem dicti beneficii et jurium illius
quod de super videre est nulla alia contra

dictione oblata neque facta praeterquam quae superius re
citata est pro parte dicti Capituli scientibus et videntibus
omnibus et quibuscumque scire et videre volentibus ex
quibus etc.

Testes honorabiles Martinus bueno ville de Mosque
ruela vicinus et Vincentius vidal puerorum Magister
habitator oppidi de villarluengo —

Die undecimo mensis octobris Anno
MDLCCCVIII. en villarluengo

Ex. fa. Eodem die ante la presencia de mi Joan Clemente notario y testigos
infrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituydos
los honor. bartolome royo de castel de galindo y Catha
lina royo viuda del q. Miguel Garcia y miguel garcia
mancebo hijo de aquella y de dicho q. Mgr. Garcia de la parte
una y domingo Gomez y Miguel benaull y mariana
benaull donzella hija de dicho Mgr. benaull de la parte
otra los quales dixeron y proposaron tales o semejantes
palabras en effecto contenientes que acerca del matrimonio
que mediante la divina gracia y por intervencion de amigos
y parientes de ambas partes se ha concordado y effectua
do entre los dichos Mgr. Garcia mancebo y mariana benaull

[illegible] Ysabel Gassa [illegible] Ysabel [illegible] matrimoniales [illegible] condiciones [illegible]

Et Primo el dicho Miguel Garsa hizo en ayuda y contemplacion del dicho futuro matrimonio a la dicha Mariana benault su futura esposa y muger Ysabel Castellana hoy su mandado le hiziere y diere en arras y donacion propter nupcias para siempre jamas la mitad de todos sus bienes muebles y rayzes derechos y acciones que a el pertenescan y le pertenezcan en qualquier manera assi de herencia como de otra qualquier manera que sea que a el le pertenezcan y pertenescan en la villa de Villarluengo y su aldea y en otras partes donde quier que sean y se hallen assi muebles como rayzes derechos y acciones que a el le pertenescan y pertenezcan en qualquier manera que sea que a el le pertenescan y pertenezc

[illegible] y costumbre de Aragon [illegible] todos sus bienes muebles y sitios Juridicos y por saber consta[illegible]
matrimonio

Item es pactado y convenido entre las dichas partes que los dichos Jurados consejos Juzes remunerar como por tiempo de los nueve años primeros y nueve subsiguientes cada uno de los dichos nueve años primeros y nueve subsiguientes cada uno de los dichos nueve años primeros y nueve subsiguientes cada uno de los dichos

+

Dié decimo quarto mesis octobris
Anno Mdxxxxvm en villarluengo

Lexendre quezo Joantalayero sastre vezino dellugar de villarluengo dezrado dell. confiesso tener en somma de dos ells. Mgl Joande Zbargoa mancebo habitante en dellugar de villarluengo dela bruseda. ossaberes de dineros. Lo qual dize hauer prestado dell. Jayz los quales en mi poder dell. dezlara. Se obligo en forma con fiesso hauer recebido en presencia de Remigio dell Lagar dell firma prometo de pagar dentro de tres fiestas siempre que sea requerido dell. Se obligo dem. de tener los dineros libres sanos y seguros de todos y qualesquiera personas. Y para ello obligo todos sus bienes muebles y sitios auidos y por auer. Y dio poder cumplido a todos y qualesquiera Juezes y justicias de su magestad. Y en especial a los dell fuero de su vezindad. Y renuncio su propio fuero y vezindad. Y la ley de duobus reis de fide iussoribus. Y la ley que dize que general renunciacion no vala. En testimonio de lo qual lo otorgo ante mi escriuano y testigos que fueron presentes Juan de Lasierra y Juan de Lasierra hijo de Juan de Lasierra vezinos de villarluengo. Y el dell otorgante a quien yo escriuano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro.

Ysidro de Lasierra escriuano

Dié decimo quarto mesis octobris
Anno Mdxxxxvm en villarluengo

Lexendre quezo Mgl Joande Zbargoa mancebo habitante en dicho lugar de villarluengo attendido vezino dellugar. Joantalayero sastre dezra ser mes obligado dezente. dia de hoz mes mandado comanda recebida de dell nos. La qual cantidad dezra ser para en parte de pago de cierta cantidad de dineros que dell me prestado. Y para mas seguridad de la paga dello me obligo de hazer rendado en presencia dell y de los testigos dessuso nombrados. Se obligo dem. de tener los dineros libres sanos y seguros de todos y qualesquiera personas. Y para ello obligo todos sus bienes muebles y sitios auidos y por auer. Y dio poder cumplido a todos y qualesquiera Juezes y justicias de su magestad. Y en especial a los dell fuero de su vezindad. Y renuncio su propio fuero y vezindad. Y la ley de duobus reis de fide iussoribus. Y la ley que dize que general renunciacion no vala. En testimonio de lo qual lo otorgo ante mi escriuano y testigos que fueron presentes Juan de Lasierra y Juan de Lasierra hijo de Juan de Lasierra vezinos de villarluengo. Y el dell otorgante a quien yo escriuano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro.

Ysidro de Lasierra escriuano

Dié decimo quarto mesis octobris
Anno Mdxxxxvm en villarluengo

Lexendre quezo Joantalayero sastre vezino dellugar de villarluengo dezrado dell. confiesso tener en somma de dos ells. Mgl Joande Zbargoa mancebo habitante en dellugar de villarluengo dela bruseda. ossaberes de dineros. Lo qual dize hauer prestado dell. Jayz los quales en mi poder dell. dezlara. Se obligo en forma con fiesso hauer recebido en presencia de Remigio dell Lagar dell firma prometo de pagar dentro de tres fiestas siempre que sea requerido dell. Se obligo dem. de tener los dineros libres sanos y seguros de todos y qualesquiera personas. Y para ello obligo todos sus bienes muebles y sitios auidos y por auer. Y dio poder cumplido a todos y qualesquiera Juezes y justicias de su magestad. Y en especial a los dell fuero de su vezindad. Y renuncio su propio fuero y vezindad. Y la ley de duobus reis de fide iussoribus. Y la ley que dize que general renunciacion no vala. En testimonio de lo qual lo otorgo ante mi escriuano y testigos que fueron presentes Juan de Lasierra y Juan de Lasierra hijo de Juan de Lasierra vezinos de villarluengo. Y el dell otorgante a quien yo escriuano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro.

Ysidro de Lasierra escriuano

Dié decimo quarto mesis octobris
Anno Mdxxxxvm en villarluengo

Lexendre quezo Mgl Joande Zbargoa mancebo habitante en dicho lugar de villarluengo attendido vezino dellugar. Joantalayero sastre dezra ser mes obligado dezente. dia de hoz mes mandado comanda recebida de dell nos. La qual cantidad dezra ser para en parte de pago de cierta cantidad de dineros que dell me prestado. Y para mas seguridad de la paga dello me obligo de hazer rendado en presencia dell y de los testigos dessuso nombrados. Se obligo dem. de tener los dineros libres sanos y seguros de todos y qualesquiera personas. Y para ello obligo todos sus bienes muebles y sitios auidos y por auer. Y dio poder cumplido a todos y qualesquiera Juezes y justicias de su magestad. Y en especial a los dell fuero de su vezindad. Y renuncio su propio fuero y vezindad. Y la ley de duobus reis de fide iussoribus. Y la ley que dize que general renunciacion no vala. En testimonio de lo qual lo otorgo ante mi escriuano y testigos que fueron presentes Juan de Lasierra y Juan de Lasierra hijo de Juan de Lasierra vezinos de villarluengo. Y el dell otorgante a quien yo escriuano doy fe conozco lo firmo de su nombre en el registro.

Ysidro de Lasierra escriuano

Die decimo septimo mensis octobris
Anno Mdlxxxxvm. en Villarluengo

Esta. Sepan quantos esta carta de jura de heredad vieren como yo Joan domingo mayor del dicho lugar de villarluengo regidor del dicho lugar otorgo auer recebido de vos el dicho Rdo. mossen Joan domingo prouo. vicario perpetuo del dicho lugar de villarluengo Sesenta sueldos dineros jaqueses. una ropa de azeyte y dos cahizes y medio de trigo que estoy obligado en cada un ano dar me por mi sustento y por el ano que me possedire que sino me possedire hasta el mes de agosto del ano. Et assi mismo otorgo auer recebido del dicho Rdo. mossen Joan domingo el dicho sueldo sustento de los dichos sesenta sueldos jaqueses. una ropa de azeyte y dos cahizes y medio de trigo por el ano. de mil quinientos y setenta y seys que comenco el mes de agosto y fino en el mes de julio del ano proxime passado. Et por la semana santa confiesso auer recebido del dicho Rdo. mossen Joan domingo el dicho sueldo sustento de los dichos sesenta sueldos jaqueses. una ropa de azeyte y dos cahizes y medio de trigo por el ano. semilquinientos y setenta y seys que comenco el mes de julio del ano. y fino el mes de julio de setenta y seys. Et renuncio assi mismo el otorgo auer recebido del dicho. mossen Joan domingo el dicho sustento por todos los anos. Otras sanbenoras de los arriba mencionados y declarados en este

gelon ano. que no me encuelpo bien qual sea el qual reconoscemos dicho. sustento y me refiero la action dicho sello robin bien y legitimamente mediante ano. y por la verdad firmo. testemonios otorgo la carta. Actum ut supra. Testes

Los Rdos. mossen Geronymo Galindo y mossen Anton Sandra presbiteros habitantes en el dicho lugar de villarluengo.

Die decimo octauo mensis octobris
Anno Mdlxxxxvm. en Villarluengo

Esta. Sepan quantos esta carta de jura de heredad vieren como yo Antonello Lina por la gracia de dios vecino del lugar de villarluengo attendido y considerado auer nombrado por mi verdadero heredero al honorable Joan Sanchez del mismo lugar una heredad que yo tengo y possehesco sita en el termino del lugar de villarluengo al coll de colomina que affronta con tierras de Joan Salazero con tierras de dicho Joan Sanchez con tierras de los herederos de Miguel Lozer con tierras de Miguel belmonte y con camino publico segun y como se

por otra heredad de dho Joan Juncar sitio en el mismo
termino y partida que afrontan con tierras de Joan
Talapero con vía publica y con tierras de la viuda
de Miguel Millan franca assi mismo y quita Et
porquanto hay cargadas sobre la dicha heredad
que yo he permutado a dho Joan Juncar doze
quartales de trigo de censo y pension annua de la
Luminaria de nuestra señora de dho lugar de villar
luengo y es cosa justa pues la permute franca
y quita que yo este obligado a la paga y solucion
de dho cargo Por tanto por pacto especial
entre mi dho Anton Molina y el honor. Miguel
Millan señor que fue de la dicha heredad que
yo permute a dho Joan Juncar de grado etc
certificado etc. prometo y me obligo etc de sacar
y que sacare como por tenor de la presente saco in
damne al dho Miguel Millan y a sus bienes
y a los sucessores del de la paga y solucion de
dhos doze quartales de trigo y prometo yo
dho Anton Molina de pagar a gllos a dha Luminaria
en su tpo y lugar como se acostumbran cobrar
et si por yo o mis sucessores no pagar dhos
doze quartales de trigo a dha Luminaria como

dichos costas algunas convendra hazer a dho Miguel
Millan daños interesses o menoscabos sostener
en qualquiera manera assi por pedirle la dha
Luminaria el dho censo como por tener recusso a mi
o a mis bienes en virtud de la presente Indemnidad
todos a gllos y a gllas le prometo satisfazer
cumplidamente etc y quiero sea creydo por su
palabra etc a lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes assi mobles como
sitios havidos y por haver en todo lugar de los quales
quiero haver los mobles por nombrados y los sitios
por confrontados devidamente y segun fuero etc
y que esta obligacion sea especial etc con clausulas
de assignacion de bienes etc y execucion a uso y
costumbre de corte de alfarda etc y de precario con
stituto a presension manifestacion inventario exe
cucion emparamiento etc con renunciacion y submission
de juezes variacion de juyzios y tansas satis
faccion de costas y daños. Largo etc
Testigos Miguel Joan de Ybargoen mancebo y Anton
Balfagon labrador habitantes en villarluengo

Die decimo octauo mensis octobris
Anno Mdlxxxxvm°. en villarluengo.

Eadª fecha. Sepan quantos esta carta publica vieren como yo Joan de Barbastro mancebo soltero vezino de villarluengo de suso Jurisdicion de Alcañiz otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos Joan de Barbastro menor de dias vezino de villarluengo de suso Jurisdicion de Alcañiz presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con Maria de Barbastro vuestra hija y mia futura esposa. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicho Joan de Barbastro menor de dias vezino de villarluengo de suso Jurisdicion de Alcañiz presente y stipulante de mi dicho Joan de Barbastro futuro esposo tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicho Joan de Barbastro futuro esposo obligo especialmente y hipoteco a vos dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea. Y yo dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante de vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo presente y stipulante tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicha Maria de Barbastro futura esposa obligo especialmente y hipoteco a vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea. Y yo dicho Joan de Barbastro futuro esposo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con vos dicha Maria de Barbastro futura esposa. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicho Joan de Barbastro futuro esposo obligo especialmente y hipoteco a vos dicha Maria de Barbastro futura esposa y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea. Y yo dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante de vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicha Maria de Barbastro futura esposa presente y stipulante tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicha Maria de Barbastro futura esposa obligo especialmente y hipoteco a vos dicho Joan de Barbastro futuro esposo y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea.

Testes los honorables Thomas Garrigos vezino de villarluengo y Gabriel Garrigos cabatero vezino de villarluengo.

Die decimo octauo mensis octobris
Anno Mdlxxxxvm°. en villarluengo

Sepan quantos esta carta publica vieren como yo Miguel Millan Laurado vezino de villarluengo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos Joan Garcia de Gebas vezino de villarluengo presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con Maria de Gebas vuestra hija y mia futura esposa. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicho Joan Garcia de Gebas vezino de villarluengo presente y stipulante de mi dicho Miguel Millan futuro esposo tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicho Miguel Millan futuro esposo obligo especialmente y hipoteco a vos dicha Maria de Gebas futura esposa presente y stipulante y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea. Y yo dicha Maria de Gebas futura esposa presente y stipulante de vos dicho Miguel Millan futuro esposo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos dicho Miguel Millan futuro esposo presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con vos dicho Miguel Millan futuro esposo. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicha Maria de Gebas futura esposa presente y stipulante tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicha Maria de Gebas futura esposa obligo especialmente y hipoteco a vos dicho Miguel Millan futuro esposo y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea. Y yo dicho Miguel Millan futuro esposo otorgo y conozco por esta carta que tengo y recibo de vos dicha Maria de Gebas futura esposa presente y stipulante la suma de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses en dineros contados los quales son por razon de la dote y casamiento que yo he de hazer con vos dicha Maria de Gebas futura esposa. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo confieso auer recibido de vos en presencia de mi el infrascripto escriuano y de los testigos infrascriptos en dineros contados. Los quales dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo prometo y me obligo de restituir y pagar a vos o a quien vos mandardes dentro de un año primero siguiente que se contara desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante. Y si dentro de dicho termino no os los pagare que pueda y sea lizito a vos dicha Maria de Gebas futura esposa presente y stipulante tomar y cobrar los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses de todos y cada unos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer donde quiera que los hallardes en qualquier parte que sea en este Reyno de Aragon o fuera de el. Y para mas seguridad de la paga de los dichos quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicha Maria de Gebas futura esposa obligo especialmente y hipoteco a vos dicho Miguel Millan futuro esposo y a vuestros bienes dotales y parafernales y a todos los bienes que yo he de auer en qualquier manera que sea.

Die decimo nono mensis octobris
Anno Mdcccccvm. en villarluengo

En el nombre de dios todopoderoso Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Joan Domingo Portanto Rector perpetuo del lugar de villarluengo y habitante en aquel estando sano de mi persona y por gracia de nuestro señor dios de mi buen seso memoria y entendimiento natural creyendo como fiel christiano que despues de esta vida presente ay otra perdurable en la qual cada uno segun sus merecimientos ha de yr a gozar de la gloria de los bienaventurados o a padecer pena de los condenados y queriendo proveer el dia de mi fin por disposicion testamentaria de mis bienes temporales y de la salud de mi anima ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y passion

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de villarluengo en la sepultura donde estan sepultados los demas sacerdotes

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se digan por mi alma las misas acostumbradas

Item mando que se digan por mi alma cien misas rezadas

Item mando que se digan por mi alma otras cien misas rezadas

Item mando que se digan por mi alma otras cien misas rezadas

Item mando que se digan por mi alma otras

Ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis
bienes assi mobles como sitios nombres dichos deudos
creditos y acciones havidos y por haver en todo lugar
en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro
señor Dios creador de aquella al qual humilmente su-
plico la quiera collocar con sus sanctos en la gloria

Item quiero ordeno y mando que siempre y quando
nuestro señor Dios ordenara que mi anima passe desta
miserable vida a la otra eterna mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia parrochial del dicho lugar de villarluengo
en aquel lugar y parte que a mis executores infratos
pareciera para lo qual se a dada de mis bienes la
caridad acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que llevando mi cuerpo
a sepultar de casa hasta la yglesia me sean cantados
tres responsos en la forma acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que antes de sacar mi
cuerpo de casa para sepultarlo sobre aquel me
sea cantado un nocturno por los vicario y bene-
fficiados de dicho lugar para lo qual quiero se an dadas
las caridades acostumbradas.

Item quiero ordeno y mando que me sea hecha mi deffunction
y celebradas missas de cabo de novena y cabo de anyo
con revestidos solemnemente y cantadas ledanias
en la forma acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que me sea llevada mi novena
como es costumbre y en cada un dia de aquella me sean
dichas y celebradas missas cantadas solemnemente
con diacono y subdiacono y assi mismo me sean dichas
y celebradas assi en cada uno de los dias de dicha novena
como en cada un dia de los tres años en el proximo a los
recitados de deffunction cabo de novena y cabo de
año missas rezadas por todos los clerigos que se
hallaran presentes

Item quiero ordeno y mando sean tomados de mis
bienes dozientos reales jaqueses y aquellos cargados
a razon de sueldo por libra de la renta de los quales
se diga y cante en cada un año perpetuamente en la
dicha yglesia parrochial del dicho lugar de villarluengo
por los vicario y beneffiziados de aquella el misterio
de la resurreccion

Item quiero ordeno y mando que despues que yo sere
finado lo mas antes que ser pudiere me sean celebradas

...dozientos mjssas rezadas en Capjtol Jnuolegiadas
...qual se an dadas dem.s bienes para mjs exe
...cutores jnfrascr.os Las cantidades aco semhradas.

Jtem. quiero ordene y mande. Que se cante en la
Jlumnaria de mjssa Sancta. dese lugar de villarluengo
...dese dho. alvelab
...al altar Sancte Crucis dos flos. alsoffri
...al General de Caragoca quarenta flos. al Hospital
...delos mjsos de esta Ciudad quarenta flos. -

Jtem. quiero ordene y mande que dem.s bienes
mjs executores jnfrascr.os Jacobomadas quatro mil
...gramenbos flos. dos. delos quales sinan
...sian a saber los quatrocjt. para ...mar y fun
dar un beneffizio en la dha. Jglia. Y assj del dho. lugar
de villarluengo en el altar delas animas en suffragio
delas almas del purgatorio siempre. Y quando
...miere alguno que sea obligado a cumplimjento de dho
beneffizio. Y para ...macion y fundacion de aquel
...diere La cantidad para dha. fundacion necessaria. Y en el
enbetanto que no se allare quien cumpla dha
fundacion del beneffizio quiero que la renta de
...dha. quantidad dos. flos. ...mada para dha fundacion se cobre

...dicho dho. lugar de villarluengo. y la renta de los beneffi
...cios vicario y beneffiziados de aglla. dmjnistrados
...por mj alma y dems. fieles dffuntos en quanto bastare
...la renta de aglla. a razon de cien flos. cada
...un ano para siempre y quando
...se ...marse y ...plir este beneffizio quiero que dem.s
...executor dela y glia. vaya siempre y quando
...sea ...mado por mj executor dem.s Y en falta de aquel mjo
...executor dela y glia. vaya. Y del dho lugar
...de villarluengo. y de la renta de los beneffi
...cios sea alternativa a saber es que ...nador pue
...da sea alternativa a saber es que ...nador pue
...da el patron por mj parte nombrado y otra el patron
...nombrador por la parte y persona que dara fian
...miento para la fundacion del dho. beneffizio y para
siempre y quando dem.s patron haya de hazer
...nacion llamado a dho beneffizio y quiero sean entrad.s
...mjs deudos y parientes mas propinquos a aquellos que fueren
...mas ydoneos y suffizientes y de mas habilidad y
...dad este mjsmo hagan y ...man ordenes si
...ya no las tuviesse hechas y quiero que teniendo la
...dha quiero sea preferido a los demas y en falta
...dem.s parientes sea la ...nacion dela otra parte

y quando de la otra parte no huviere personas para
poder ser presentadas en dicho caso quedan y hayan
de ser presentados en la vacante de esta parte tocante
los hijos naturales de dicho lugar de villarluengo
mas pobres a conocimiento de dicho mi patron con
las mismas condiciones y calidades arriba dichas de
habilidad sufficiencia idoneidad y propinquidad
a tomar ordenes sacros el qual beneficiado sea tenido
celebrar por mi alma y fieles difuntos las missas
que parecera al Ill.mo S.r Arçobispo de Çaragoça y se
nyalara en el decreto y los restantes quinientos
sl.os de la cantidad arriba recitada quiero sirvan para
la dotacion de la yglesia por mi parte quando dicho bene
ficio fuere cumplido y en el entretanto que no se
effectuare la renta de los dichos quinientos sl.os quiero
sea empleada en celebrar aniversarios por mi al
ma como arriba dicho es de los dichos quatro mil sl.os
empero quiero y es mi voluntad que este legado
no surta su effecto hasta despues dias del mag.co
Joan domingo mi padre porque esto y obligado
al sustento de aquel y se ha de cumplir ante todas
cosas.

Item quiero ordeno y mando que ante todas cosas por
mis executores infrascritos sean pagadas todas mis

deudas ciertas e injurias aquellos y aquellas que por
buena verdad se hallara yo ser tenido y obligado
a qualesquiere personas cuyo juramento quiero
sea reydo

Item quiero ordeno y mando y dexo por parte y legi
tima herencia de todos mis bienes assi moble como sitios
havidos y por haver en todo lugar assaber es al Ill.mo
señor Arçobispo de Çaragoça mi breviario y cinco sl.os
por todo moble y una pena de tierra en los montes
comunes de dicho lugar por todo sitio e a mis herma
nos mossen Geronymo domingo Damian domingo y Jayme
domingo y a todos mis sobrinos y a qualesquiere
otras personas que parte o legitima alguna alcançen o pre
tiendan alcançar en los dichos mis bienes assaber es
a cada uno dellos cinco sl.os por todo moble y una
pena de tierra en los montes comunes de dicho lugar por todo
sitio con lo qual assi dicho S.r Arçobispo como cada uno
de los demas se hayan de tener por contentos
y que otros mas no puedan haver ni alcançar sino tanto
aquanto por el presente mi ultimo testamento les es dexado
y legado.

Item quiero ordeno y mando y dexo de gracia especial

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo nono mensis octobris
Anno Mdlxxxxvmo. en Villanueva

82

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Felix Labrador vezino del lugar de Villanueva de Gallego, estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor es servido de embiarme, pero en mi buen seso, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en la Santa Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, debaxo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel christiano, temiendo la muerte, la qual es cosa natural a todo hombre mortal, y queriendo antes que Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de esta presente vida, poner en horden mis cosas y bienes, hago y ordeno mi testamento, ultima voluntad, en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de la villa de Gallego, en la sepultura donde mis padres y parientes son sepultados.

Item mando que el dia de mi entierro sea llamado el Reverendo Mossen Geronimo Galindo, presbitero, habitante en el lugar de Villanueva de Gallego, y Gabriel Ferrer, capatero, vezino del lugar de Monzon.

Item mando que el dia de mi entierro sea llamado el Reverendo Mossen Geronimo Galindo presbitero habitante en el lugar de Villanueva de Gallego y Gabriel Ferrer capatero

y engañado. y estoy muy prejudicado en la dicha
trueca y el trato della como fraudulento es nullo
y assi como tal se deue y ha de dissoluer y hazer
[illegible] vos dicho Martin Sancho los bueyes
que de mi haueys recebido y cobrando hos la mula
y a dicho que me disteys en permuta o pagando
y satisfaziendome el perjuyzio y fraude dicho
cambio y permuta y assi hos requiero y intimo
lo hagays en otra manera protesto contra vos y con
tra vos persona y bienes de hauer quanto a lo sobre
dicho reuisse a los deuidos remedios de justicia y q.
en el entretanto que rensareys de cumplir con lo arriba
dicho y requerido como estays obligado si la mula
y a dicha se pierde muere o toma algun daño q se
muera pierda o tome el daño para vos y a vos
cuenta y no para mi de hoy adelante pues no se
prueue hauerse perdido muerto o tomado el daño
por mi culpa y hecho de lo qual protesto contra
vos expressamente y estoy aparejado para traer
y restituir hos la dicha mula como me restituyays
los bueyes que de mi recebisteys en permuta e otros
protesto de todo aquello que protestar puedo

y deuo contra vos persona y bienes en razon de lo sobre
dicho requirens etc. La qual requesta assi
hecha y puntada. y por mi dicho notario al dicho Mar
tin Sancho leyda y publicada de palabra a
palabra desde la primera linea hasta la ultima de
aquella. El dicho Martin Sancho respondio que
no consentia en cosa alguna de lo contenido en ella
antes bien dissentia y reprotestaua en quanto
podia y deuia de las quales cosas assi el dicho Gabriel
Garcia como el dicho Martin Sancho requirieron ser
hecho acto publico etc.

Testigos los honorables Thomas Garcia pelayre y Pedro
Molina labrador vezinos de Villarluengo.

Die vigesimo mensis octobris Anno
MDLCCCCVIII° in loco de Villarluengo

Eodem die que yo Antonio Ferrero sastre vezino
del lugar de Villarluengo de grado etc. certificado
etc. vendo etc. a vos el Magnifico Joan de Ybargoen
mancebo habitante en el mismo lugar y a los vuestros etc.

Sequitur Rubrica omnium instrorum in hoc Protocollo contentorum ordine Alphabetico disposita.

A.

A poca ottorgada por los patrones de la Almosna de mossen domingo balfagon en fauor de mossen Joan balfagon habitante en la Ciudad de valencia fol. 8.

A poca y cancellacion de comanda ottorgada por luis Galindo vez.o de villarluengo en fauor de simon Palomar habitante en palomar fol. 20

A poca y cancellacion de comanda ottorgada por mastre Joan de bargoen en fauor de domingo sancho pelayre vez.o de villarluengo fol. 21

A Poca de consignaçion de almosna
ottorgada por baltasar assensio de bordon
en fauor de los patrones de la almosna de
moss. domingo balfago ——— fol. 34
A poca y cançellaçion ottorgada por domingo
ferrero de bordon en fauor de colau
suriano vez.º del mismo lugar ——— fol. 46
A poca ottorgada por Joan domingo en
fauor de moss. Joan domingo v.º de
villarluengo ——— fol. 72
A poca y cançellaçion ottorgada por miguel
Joan de ybargoen ——— en fauor
de Anto balfago maior vez.º de
villarluengo ——— fol. 74

Cargamiento ottorgado por Joan balfago de villarluego
como tutor de Anto balfago y por nicolas
escoriguela como procurador de Cathalina sanz
madre de dho pupillo en fauor de los vicario
y beneffiçiados de villarluego ——— fol. 12
cargamiento ottorgado por Jo. alegre de la
azera y Gabriel alegre vezinos de
villaroya en fauor de Cathalina
lopez vez.ª de villarluego y v.ª dixo an
ferrero ——— fol. 11
comanda ottorgada por gabriel blasco en fauor
de Antonio ferrero not.º vez.º de villarluego fol. 23
comanda ottorgada por martin sancho not.º en
fauor de miguel aliaga de la Cañada ——— fol. 26
capitoles matrionales de xpoual lopez y

y sabel feliz vez.os de bordon ——— fol. 47
Carta de gracia ottorgada por martin sancho
maior en fauor de migl. benaull vezino de
villarluego ——— fol 64
capitoles matrionales de miguel garcia y
marianna benaull vez.os de v.o ——— fol. 69
comãda ottorgada por jo. talayero sastre
en fauor de miguel jo. de ybargoen vezinos
de villarluego ——— fol. 71
contra carta de dha comãda ottorgada por
miguel jo. de ybargoen en fauor de joan
talayero vez.o de villarluego ——— fol. 72
comãda ottorgada por jo. ferrero hierro de
perez en fauor de antonio ferrero not.o
vez.o de villarluego ——— fol. 76

J.

Instro. de requesta y protesto de infaçionia
hecha por esteuã muxica a los ju.dos de v.o ——— fol. 10
In solutum facio ottorgada por gil sancho
laurador vez.o del pouo en fauor de
gil sancho not.o hijo suyo ——— fol. 14
Instro. de cassaçio de cierta fiançeria
que ottorgo moss. jo. lopez v.o de trochon en
los capitoles matrionales de jo. garcia y
sabel pitarque ——— fol. 16
Instro. de requesta hecho a moss. geronimo
galindo por moss. jo. domingo v.o de vi.o ——— fol. 44
Instituçio de capellania hecha por joan lopez
de luco de sus bies. y de la q.e madalena miro fol. 58
Instro. de possesio de beneffiçio hecho en fauor
de moss. geronimo dobz beneffiçiado del

beneffiçio de Anto Juncar ——— fol. 65

Indemnidad ottorgada por Antomolina en favor

de Miguel millan vezº de villarluengo ——— fol. 73

Indemnidad ottorgada por Miguel millan en favor

de Antomolina vezº de villarluengo fol. 75

Instro de requesta hecho por Gabriel garcia

de Tronchon, a martin sancho maior vezº de vi.º fol. 83

P.

Pra ottorgada por los patrones del beneffiçio de

Anto Juncar en favor de Jo.e belvis y otros

pa pntar en beneffº de dho beneffº a Jo.e sepe

ballestero ——— fol. 1

Pra ottorgada por Jo. Clemente notº en favor de

Geronimo de Abena notº causidico de çaragoça

pa comparecer en la corte del Justiçia de

Aragon y pedir la restituçio de un prothocollo

manifestado ——— fol. 2

Pmuta ottorgada entre bartholome

Salazero y antonio ferrero notº vezº de

villarluengo de ciertas casas ——— fol. 19

Pra ottorgada por Jo.e membrado de la spaña

en favor de antomolina de villarluengo ——— fol. 39

Pra ottorgada por Jo. clemente notº en favor

de Geronimo de Abenya notº de çaragoça para

comparecer en el offiçialado de çaragoça ——— fol. 42

Pra ottorgada por Jo.e mo forte y geronimo

millan en favor de moss. miguel alegre

de villaroya ——— fol. 44

Pra ottorgada por Jo.e feliz de bordon en

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Fauor de Abena p.ª de Caragoça — fol. 82

T.

Testo de mastiesso de Ybargoen vez.º de vi.º — fol. 4

Testo de moss. geronimo Galindo habit. en vi.º fo. 27

Tributacion de heredades otorgada por moss. en Lucas pitarque como benefic.do del beneficio de garcia ... instituido en la yglesia de Rocha en fauor de luys pedro de ... fol. 35

Testo de moss. pedro piquer de Cantauriesa — fol. 49

Testo de moss. Jo. domingo v.º de vi.º — fol. 77

V.

Vendicion otorgada por Cathalina lopez v.ª de Jo. ferrero en fauor de hieronimo lopez vez.º de villarluengo de cierta heredad — fol. 3

Vendicion otorgada por los patrones del benefic.º almosna de moss. domingo balfago en fauor de moss. anto. sancho de villarluengo de cierto patio — fol. 9

Vendicion de casa otorgada por migl. millan en fauor de Antonio ferrero not.º vez.º de vi.º fol. 11

V.on otorgada por los executores del testo. q.º b.º de miguel vela en fauor de miguel corral vez.º de villarluengo — fol. 22

Vendicion de parte de guerto otorgada por Gabriel blasco en fauor de antonio ferrero not.º vez.º de villarluengo — fol. 23

GOBIERNO DE ARAGON

Vendicio ottorgada por miguel aliaga de la
Cañada en fauor de martin sancho notº vezº
de vº de vnas casas y era ——— fol. 24
Vendicio ottorgada por melchor sumalla
en fauor de Antonio ferrero sastre vezº de
Villarluengo de vn palio ——— fol. 64

Finis Rubrica

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO